



## CONTRATO DE ACCESO N° 50000049

### CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE MOSTRADORES DE CHECK - IN) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento De Mostreadores De Check - In) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "LAP") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por sus Apoderados, la señora Marietta Paola Loayza Arana identificada con DNI 25839498 y el señor Jorge Álvaro Guerra Rojas, identificado con DNI N° 46301400, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **SPIRIT AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU** (en adelante, el "USUARIO INTERMEDIO") con RUC N° 20515960563, con domicilio en Av. Elmer Faucett S/N, Mezanine Sur, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao, debidamente representada por Vanessa Ypanaque Roas, identificada con DNI N° 46514499, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12011789, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

#### **Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -**

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Arrendamiento de Mostreadores de Check In descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento De Mostreadores De Check - In) (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0051-2025-PD-OSITRAN y sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, el “Anexo A”), adjunto al presente Contrato.

**Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato**

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como Anexo A.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

**Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -**

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término “USUARIO INTERMEDIO” contenido en el Anexo A se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término “Mandato” y/o “Mandato de Acceso” regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y su Anexo A.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en el Anexo A, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en el Anexo A, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.



#### **Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso**

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es el regulado en el numeral 7.1 del Anexo A del presente Contrato.

Asimismo, conforme al numeral 7.3 del Anexo A, el cobro del cargo de acceso comienza a aplicarse desde el inicio de operaciones del nuevo terminal, es decir, desde el 01 de junio 2025.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(s) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

## **Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -**

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av.

Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

## Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **SPIRIT AIRLINES INC SUCURSAL DEL PERU**

Dirección: Av. Elmer Faucett S/N, Mezzanine Sur, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao

Representante: Vanessa Ypanaque Roas

Email: [Vanessa.Ypanaque@spirit.com](mailto:Vanessa.Ypanaque@spirit.com)

## **Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-**

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo A Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0051-2025-PD-OSITRAN Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Mostradores de Check In) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

## Anexo B Garantía de Fiel Cumplimiento.



Anexo C

Pólizas de Seguro

Anexo D

Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

---

**LAP**

**Paola Loayza Arana**

**USUARIO INTERMEDIO**

**Vanessa Ypanaque Roas**

---

**LAP**

**Jorge Álvaro Guerra Rojas**

**MANDATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y  
EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE MOSTRADORES DE CHECK - IN) EN EL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”**

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Mostreadores de Check In) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**, en adelante, “el Mandato”, que celebran de una parte:

(i) **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará “LAP” con RUC N°20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Mandato debidamente representada por \_\_\_\_\_, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;

(ii) (\*\*), la que en adelante se denominará el **“USUARIO INTERMEDIO”**, con RUC N° \_\_\_\_\_ y domicilio \_\_\_\_\_ en Av \_\_\_\_\_, inscrita en la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de Lima debidamente representado por sus Apoderados, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, de conformidad con los poderes que corren inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada al “Anexo” y “Cláusulas” se deberá entender efectuada a los anexos y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los Anexos del presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne a la “Cláusula Segunda.- Definiciones”.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera. -Antecedentes. -**

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto, LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida o una sucursal debidamente establecida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Mandato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones

de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

- 1.4. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) los temas técnicos aplicables al Mandato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, los cuales deberán ser previamente comunicados a los USUARIOS INTERMEDIOS;(v) las características y toda la información detallada expresamente en el Mandato;(vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable y las condiciones medioambientales que aplican al (las) Áreas.

**Cláusula Segunda. - Definiciones. -**

- 2.1 Accidente: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo
- 2.2 Actividades: Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO como parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje – Check In. Las actividades no listadas en la presente no podrán ser realizadas por el USUARIO INTERMEDIO..
- 2.3 Aeropuerto: Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado tierra y lado aire, entre otros.
- 2.4 Anexo(s): Son los documentos que se refieren en este contrato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Contrato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Contrato y, por tanto, son parte integrante del Contrato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Contrato. En la interpretación del Contrato o en la resolución de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones, se utilizará el siguiente orden de prelación: i) Contrato, ii) Anexo - 5 Tabla de Penalidades; para el resto de los Anexos, el orden de prelación aplicable será el orden numérico con que aparecen en el listado del título que antecede..
- 2.5 Año: Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para efectos de la vigencia del presente Mandato, el plazo se computará de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Sexta.
- 2.6 Área(s): Es (son) el(los) espacio(s) calificado(s) como Facilidades Esenciales de acuerdo con el REMA y REA LAP, en el que se ubica(n) físicamente el(los) Mostrador(es) y el Equipamiento, que va desde la parte trasera del (de los) Mostrador(es) -que incluye el corredor, que serán arrendado(s) por LAP al USUARIO INTERMEDIO donde deberá llevar a cabo el Check In de acuerdo con lo previsto en el presente documento.

- 2.7 Autoridad Gubernamental: Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.
- 2.8 Asegurado Adicional: Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.
- 2.9 Cargo de Acceso: Es la contraprestación monetaria que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sétima, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización de la(s) Facilidad(es) Esencial(es).
- 2.10 Carta Fianza: Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza podrá ser emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Mandato cumpliendo con las condiciones y características previstas en el Mandato.
- 2.11 Causa No Imputable: Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.
- 2.12 Check In: Significa el proceso de chequeo, registro y verificación de pasajeros y equipaje para el preembarque (procesamiento de pasajeros y de equipaje) a ser llevado a cabo por el USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) a través del (de los) Mostrado r(es ) y el Equipamiento, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Aplicables y demás disposiciones, normas y/o estándares nacionales e internacionales que resulten aplicables a dicho proceso, y observando los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N°14 del Contrato de Concesión.
- 2.13 Comunicación: Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Mandato. Para algunos supuestos previstos en el Mandato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos.
- 2.14 Comunicados de Prensa o Notas de Prensa: Todo tipo de comunicación dirigida a los medios de comunicación, sean medios de prensa escrita, digitales y/o audiovisuales, con el propósito de anunciar algo de interés general.
- 2.15 Compañía de Seguro de Primer Nivel: Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.
- 2.16 Concesión o Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos.

- 2.17 Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de Mandatos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.
- 2.18 Conocimiento Efectivo: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo -Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento, o (iii) le ha sido notificada.,
- 2.19 Mandato: Es el presente Mandato incluyendo todos sus Anexos, adendas y modificaciones presentes y futuras.
- 2.20 DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.21 Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.
- 2.22 Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles..
- 2.23 Equipamiento: Es el conjunto de bienes muebles e instalaciones asignadas a cada uno de los Mostradores a fin de permitir la prestación del Servicio Esencial de Check In. El Equipamiento está constituido por: (i) balanza para el pesaje de equipaje (una por counter), (ii) ordenadores de fila, (iii) conexiones de red de voz y datos para el uso de la Plataform a Informática de Uso Común y (vi) podium(s).
- 2.24 Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 2.25 Facilidad(es) Esencial(es): Es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje – Check In – por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Mandato consistirán en el Equipamiento, (los) Mostrador(es) y el (las) Área(s).

- 2.26 Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza irrevocable o depósito en garantía que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Novena.
- 2.27 IGV: Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.
- 2.28 Incidente: Es todo suceso relacionado con el uso de equipos y/o personas, que desarrollen las actividades objeto de este Mandato, que no llegue a ser un accidente, pero que, sin embargo, afecte o pueda afectar la seguridad de los pasajeros y usuarios del Aeropuerto.
- 2.29 Leyes Aplicables: Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Mandato de Acceso y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú, entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.
- 2.30 Licencia(s): Es (Son) la(s) (aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitido o s por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.
- 2.31 Mostrador: Es el mobiliario constituido por dos (2) posiciones de trabajo con Equipamiento para desarrollar el proceso de Check In, cuya posesión será cedida en conjunto temporalmente –y en los términos referidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Mandato - por LAP a favor del USUARIO INTERMEDIO para permitir únicamente la prestación, por parte de este último, del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
- 2.32 MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.
- 2.33 Normas y Procedimiento de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en [www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com), que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Cualquier cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos que se refiere esta definición, o cualquier cambio , actualización y/o modificación

de las mismas serán exigibles al USUARIO INTERMEDIO desde la fecha que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: [www.limaairport.com](http://www.limaairport.com), siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.34 Nuevo Terminal: Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto New LIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.
- 2.35 OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.
- 2.36 Parte o Partes: Son, por separado o en conjunto, LAP y el USUARIO INTERMEDIO.
- 2.37 Penalidades: Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Primera del Mandato.
- 2.38 Personal: Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Mandato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; y (vi) proveedores.
- 2.39 Persona(s): Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.
- 2.40 Periodo de Uso: Significa el tiempo de asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del USUARIO INTERMEDIO, el mismo que se computará por períodos iguales a sesenta (60) minutos contados a partir de que el USUARIO INTERMEDIO ocupe las Facilidades Esenciales, hasta que éste desocupe las mismas. En ningún caso la ocupación referida podrá llevarse a cabo en forma anterior a la solicitud del USUARIO INTERMEDIO a LAP; asimismo, la desocupación de las Facilidades Esenciales no podrá llevarse a cabo en forma posterior a la comunicación del USUARIO INTERMEDIO a LAP. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO será el responsable de comunicar telefónicamente al operador del Sistema FIDS el inicio y fin de la ocupación de las Facilidades Esenciales.
- 2.41 Plataforma Informática de Uso Común: Conjunto de equipos (computadoras, monitores, impresoras y equipos de comunicación para brindar la información relevante referida al Check In) y servicios de telecomunicaciones e informáticos que permiten a las aerolíneas y/o usuarios acceder a sus servidores remotos desde el Aeropuerto, utilizando para ello mostradores ubicados en determinadas áreas- equipos de chequeo, salas de espera y demás ambientes que facilitan el tránsito de los pasajeros en el Aeropuerto. Es preciso señalar que este sistema no forma parte de las Facilidades Esenciales entregadas al USUARIO INTERMEDIO y son elegidas por los mismos USUARIOS INTERMEDIOS.

- 2.42 Plazo: Es el plazo de vigencia del presente Mandato.
- 2.43 Póliza(s) o Póliza(s) de Seguro(s): Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Octava del Mandato.
- 2.44 Programa de Asignación de Mostradores: Se refiere al detalle programado del periodo de uso y números de mostradores que le son asignados a cada USUARIO INTERMEDIO para realizar su proceso de chequeo de pasajeros y sus equipajes. Este programa se remite, vía correo electrónico, mensualmente o cada vez que sufra modificaciones a causa de cambios de itinerarios, nuevas frecuencias o cualquier otro motivo operacional, buscando siempre la eficiencia en el uso de este recurso.
- 2.45 Proyecto NewLIM: Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto
- 2.46 RAP: Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- 2.47 REA LAP: Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Jorge Chávez”, aprobado por OSITRAN mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN, así como sus modificatorias.
- 2.48 REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, emitido por el OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- 2.49 Servicio Esencial: Es el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) detallado en el Anexo N° 2 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, referido específicamente al proceso de Check In en Mostradores que el USUARIO INTERMEDIO brindará en la Zona Restringida del hall del Aeropuerto, actividades que se encuentran especificadas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- 2.50 Sistema FIDS (“Flight Information DisplaySystem”): Es el sistema de información de vuelos, el cual consta de una PC y un monitor de operación, donde la operadora de turno realiza las operaciones en el sistema monitores de información de vuelos, paneles de información de vuelos, monitores de check in, GIDS (“Gate Information Display System”), referida a la información del indicador de puerta de embarque, BIDS (“Baggages Information Display System”), referido al indicador de la cinta de entrega de equipajes, la botonera referida al sistema para cambiar el estado del vuelo que se publica en los monitores FIDS desde la sala de embarque.
- 2.51 Stakeholders: Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.
- 2.52 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT: es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables

- 2.53 Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad
- 2.54 Zona Restringida del Aeropuerto: Aquellas zonas de la parte aeronáutica del Aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras, todas las zonas de salida de pasajeros de aviación comercial entre el punto de inspección y la aeronave; la plataforma; los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

#### **Cláusula Tercera. - Objeto del Mandato. -**

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte Público del OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO las Facilidades Esenciales, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) exclusivamente al Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje -Check In.

En ese sentido, en los counters de check-in se deben realizar únicamente las actividades correspondientes al proceso de chequeo, registro y verificación de pasajeros y equipaje para el pre-embarque (procesamiento de pasajeros y de equipaje).

Ambas partes reconocen que el listado previamente consignado se trata de uno de carácter taxativo, sin embargo, se debe de considerar dentro de cada una de las actividades listadas, aquellas sub-actividades que son necesarias para la prestación del servicio que cumplen con las condiciones establecidas en el REMA para ser calificadas como esenciales. La realización de otro tipo de actividades implicará un incumplimiento no subsanable.

Asimismo, el Servicio Esencial no incluye la reserva y/o venta de tickets aéreos, venta de servicios especiales, venta de ancillaries tales como: pagos por equipaje, asiento favorito, upgrades, etc.

En consecuencia, el presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO las Facilidades Esenciales con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial relativo a la atención de tráfico de pasajeros y equipaje – Check In en el Aeropuerto.

#### **Cláusula Cuarta. - Prestación del Servicio Esencial de Check In. -**

El USUARIO INTERMEDIO deberá prestar el Servicio Esencial de manera segura, ordenada y fluida, observando los criterios establecidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión (Requisitos Técnicos Mínimos), así como las disposiciones previstas en el REA de LAP, en el REMA, en las Leyes Aplicables y de acuerdo con las normas y estándares –tanto nacionales como internacionales– que resulten aplicables.

El control de documentos y equipajes que realiza el USUARIO INTERMEDIO se debe efectuar únicamente dentro del (las) Área(s).

#### **Cláusula Quinta. - Descripción de las Facilidades Esenciales. -**

Para efectos del presente Mandato, las Facilidades Esenciales son aquellas indicadas la Cláusula Segunda.

La naturaleza de las Facilidades Esenciales será de uso común para todos los Usuarios Intermedios y no de uso exclusivo para ninguna de ellas.

**Cláusula Sexta. - Plazo de vigencia del Mandato. -**

El presente Mandato estará vigente por cinco (5) años contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Mandato de Acceso.

**Cláusula Sétima. - Cargo de Acceso y forma de pago. -**

- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento de las Facilidades Esenciales la suma de US\$ 4.91(Cuatro y 91/100 Dólares Americanos) por hora o fracción. (Sin IGV).
- 7.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO, siempre y cuando sean aplicables
- 7.3 El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP desde la entrega del área, siempre que el Nuevo Terminal haya iniciado operaciones.
- 7.4 El pago del Cargo de Acceso deberá abonarse dentro de los siete (07) Días calendario de recibida la factura por parte del USUARIO INTERMEDIO.

El Cargo de Acceso incluye los servicios de mantenimiento de podiums, mantenimiento de counters, limpieza de estructuras metálicas, limpieza interna de counters, limpieza del área de mostradores, mantenimiento de balanzas, seguros, impuestos municipales, impuesto a las transacciones financieras (ITF) y fee del operador.

Está excluido del referido Cargo de Acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor del USUARIO INTERMEDIO, así como la provisión de los equipos necesarios para la prestación de estos, estando excluido del Cargo de Acceso de manera expresa la provisión de equipos de informática (computadoras personales y/o laptops) y otros servicios que no se encuentren detallados en el párrafo anterior.

- 7.5 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Contrato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Contrato libremente a terceros. LAP deberá notificar de la cesión de flujos a terceros con un plazo de 7 días hábiles de anticipación. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios. .
- 7.6 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta

a nombre de LAP materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los cargos de acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Mandato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a quince (15) Días Calendario al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú.

- 7.7 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP: lapcobranzas@lima-airport.com en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos. En caso exista algún cambio en el correo electrónico indicado, LAP debe comunicar oportunamente al USUARIO INTERMEDIO del nuevo correo electrónico que será utilizado..
- 7.8 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que el OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.
- 7.9 En ningún supuesto y en ninguna circunstancia, el USUARIO INTERMEDIO está ni estará facultado para suspender el pago del Cargo de Acceso ni de ningún otro concepto a favor de LAP.
- 7.10 El USUARIO INTERMEDIO podrá autorizar a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier Mandato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Mandato, conforme a las indicaciones del USUARIO INTERMEDIO,. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Mandato y el desarrollo de sus Actividades.

**Cláusula Octava. - Declaración del USUARIO INTERMEDIO. -**

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que la(s) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, todo lo anterior sobre la base y limitado a la información que le ha brindado LAP, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

Del mismo modo, declara conocer las características de (de las) Área(s) para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto.

- 8.2 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver las Facilidades Esenciales en el mismo estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado durante el (los) Periodo(s) de Uso, tanto del USUARIO INTERMEDIO como de cualquier tercero que tuviera acceso a dichas Facilidades Esenciales. En caso de uso de computadoras o laptops para el proceso, estas deberán ser inalámbricas, por ningún motivo podrán desconectar los equipos instalados en los mostradores.

- 8.3 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando actividades distintas a las correspondientes al Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje - Check In. LAP notificará al Usuario Intermedio una Comunicación informando sobre dicho incumplimiento; el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el Área en un plazo de treinta (30) Días Hábiles. El Mandato se dará por resuelto desde el día en que LAP notifique dicho incumplimiento a este, siendo de aplicación a partir de dicho momento las condiciones comerciales vigente

En este supuesto, además el USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en la Cláusula Vigésimo Primera.

Adicionalmente, el incumplimiento a que se refiere el presente numeral no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

- 8.4 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO detectase que cualquiera de las Facilidades Esenciales que le fueran asignadas en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o, en general, no se encontrasen en óptimo estado para los fines que le son propios, deberá poner dicha situación en inmediato conocimiento de LAP, dejando constancia de ello en forma escrita con anterioridad a la ocupación de estas.
- 8.5 Finalizada la utilización de las Facilidades Esenciales, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner las mismas a inmediata y total disposición de LAP, libres de cualquier artículo, equipo o mobiliario de propiedad o bajo posesión del USUARIO INTERMEDIO, del personal asignado por éste para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) o de cualquier tercero.
- 8.6 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar y poner a inmediata y total disposición de LAP las Facilidades Esenciales, LAP quedará facultada automáticamente a efectuar por sus propios medios y a su libre criterio el retiro y la disposición de los bienes que hubieran permanecido en las Facilidades Esenciales en forma posterior al (a los) Periodo(s) de Uso del USUARIO INTERMEDIO.

LAP y su personal -y, en general, cualquier tercero que la primera designe para el retiro y disposición de los bienes-, quedan exonerados de toda responsabilidad por la pérdida y/o deterioro de los bienes referidos, renunciando el USUARIO INTERMEDIO en forma anticipada a interponer cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, restrinja, suspenda, recorte y/o anule la facultad de LAP referida, o que pretenda cualquier resarcimiento económico o indemnización al respecto, y debiendo mantener indemne a LAP de las acciones que terceros pretendieran interponer por dicha pérdida y/o deterioro.

- 8.7 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver las Facilidades Esenciales desocupadas en el mismo estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el costo de las reparaciones que fueran necesarias realizar. Al efecto, LAP le informará al USUARIO INTERMEDIO sobre el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante..
- 8.8 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 8.9 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a no utilizar, para ningún fin, áreas adicionales al(las) Área(s), salvo el uso de las áreas comunes
- 8.10 El USUARIO INTERMEDIO declara que asume la responsabilidad exclusiva frente a sus clientes y/o terceros por el desarrollo de sus Actividades y las consecuencias derivadas de

este, y en general, por todos los actos u omisiones del propio USUARIO INTERMEDIO, de su Personal , salvo caso fortuito o fuerza mayor.

- 8.11 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, de manera inmediata desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar el normal desarrollo de las Actividades en el(las) Área(s). Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.
- 8.12 En el supuesto en que el(las) Área(s) tenga(n) bienes entregados en Concesión por el Estado Peruano a LAP, bienes de propiedad de LAP o de terceros ubicados en ella(s), el USUARIO INTERMEDIO deberá informar a LAP, de manera inmediata desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier hecho (sustracción, pérdida, deterioro, entre otros) que pudiera afectar los mismos.

Si el hecho es atribuible, directa o indirectamente al Personal del USUARIO INTERMEDIO, este deberá reponer los bienes con otros de iguales o similares características, a satisfacción de LAP, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles, contados desde la fecha de emisión de la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, salvo plazo distinto indicado por LAP.
- 8.13 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y notificará al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).
- 8.14 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso (expreso o implícito), siempre que dichas actividades hayan sido debidamente notificadas al USUARIO INTERMEDIO o en casos de emergencia. Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Mandato.

#### **Cláusula Novena. -Asignación de las Facilidades Esenciales. -**

- 9.1 La asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del USUARIO INTERMEDIO se realizará atendiendo a lo siguiente:
  - 9.1.1 Al inicio de la vigencia del Mandato el USUARIO INTERMEDIO remitirá a LAP por correo electrónico, con una anticipación mínima de quince (15) Días calendario, un requerimiento con la siguiente información: (i) el número de Mostradores requeridos para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) en el Aeropuerto durante el mes siguiente al de realizado el pedido; (ii) los itinerarios programados; (iii) los Periodos de Uso requeridos ( indicando la hora de inicio y hora de fin) para cada Mostrador; entre otra información, de acuerdo con lo previsto en el formato. La dirección del correo electrónico a la cual el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar la información es la siguiente: [programadoresdeoperaciones@lima-airport.com](mailto:programadoresdeoperaciones@lima-airport.com)

- 9.1.2 LAP procesará la solicitud, dentro de los cinco (05) Días calendario siguientes de recibida, la cual sólo podrá ser denegada, de forma justificada, cuando LAP considere que el número de Mostradores solicitado es excesivo para la operación programada, teniendo en cuenta el número de pasajeros a atender y los estándares establecidos en los Requisitos Técnicos Mínimos del Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, así como las normas nacionales e internacionales que apliquen. Al efecto, LAP enviará por correo electrónico al USUARIO INTERMEDIO la respuesta a su solicitud.
- 9.1.3 A partir de este momento, LAP enviará por correo electrónico al USUARIO INTERMEDIO el Programa de Asignación de Mostradores con la asignación correspondiente y la mantendrá actualizada por este medio.
- 9.1.4 Los cambios de itinerarios, incremento o reducción de frecuencias, cambios de equipos, volumen de pasajeros, eficiencia, entre otros motivos que puedan generar cambios en el Programa de Asignación de Mostradores, serán comunicados por el USUARIO INTERMEDIO a LAP inmediatamente después de que el Usuario Intermedio realice la presentación de sus itinerarios de temporada a la DGAC, a fin de que este pueda remitir el nuevo Programa de Asignación de Mostradores.
- 9.1.5 Por razones operacionales (ej. Vuelos demorados), LAP podrá reasignar uno o varios Mostradores específicos el mismo día de la operación, procurando maximizar la eficiencia en el uso de estos. Asimismo, podrá hacerlo por motivos de seguridad y/o cualquier otro justificado, previa información al USUARIO INTERMEDIO.
- 9.1.6 El USUARIO INTERMEDIO podrá requerir la modificación de la asignación presentada en su solicitud, por las causales indicadas en los numerales 9.1.4 y 9.1.5, hasta con un (1) día de anticipación o un plazo menor de ser el caso, debidamente justificada.
- 9.1.7 Toda vez que los Mostradores son Facilidades Esenciales de uso común para todos los USUARIOS INTERMEDIOS que operan en el Aeropuerto, LAP efectuará la asignación a cada USUARIO INTERMEDIO como lo estime conveniente a fin de optimizar la operación.
- 9.2 LAP tiene la facultad de rechazar o no atender los requerimientos de Facilidades Esenciales en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO tuviese obligaciones vencidas y no subsanadas –en los términos de las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta- frente a LAP.

**Cláusula Décima. - Inspecciones y Verificaciones. -**

- 10.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP y las Autoridades Gubernamentales (OSITRAN, INDECI y otras que LAP indique) a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Contrato, siempre que estas visitas e inspecciones no impidan el normal desarrollo de las actividades, las cuales podrán consistir entre otros aspectos del propio Contrato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Si el USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente –en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el literal c) de la Cláusula Vigésimo Tercera.
- 10.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta. Asimismo, en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

### **Cláusula Décimo Primera- Responsabilidad. -**

11.1. El USUARIO INTERMEDIO declara ser el único responsable por la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).

11.2. El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante su personal o a través de materiales, equipos, maquinarias y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocaionarse en las Facilidades Esenciales, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y en general – por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales asignadas. Para tal efecto, y siempre que dichos daños sean probados, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

11.3. Del mismo modo, LAP es responsable ante el USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante su personal o a través de materiales, equipos, maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocaionarse en las Facilidades Esenciales, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en las mismas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.

11.4. Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el código civil vigente.

11.5. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, sus empresas matrices, subsidiarias y Afiliadas, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores, Personal y/o agentes (los “Beneficiarios”), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato..

LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los “Beneficiarios UI”), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones de LAP o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Contrato.

11.6. Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación del USUARIO INTERMEDIO de reparar civilmente a LAP y/o a los Beneficiarios por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen a LAP y/o a los Beneficiarios por las autoridades competentes, y (ii) asumir la

defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma (a discreción de LAP) ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que LAP y/o los Beneficiarios pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a una parte, pero que conforme a este Mandato y/o la Ley Aplicable le corresponda a la otra parte, o cuando hayan sido ambos imputados, la otra parte se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, ambas partes mantendrán su derecho de repetir contra la otra parte de acuerdo con lo indicado previamente.

- 11.7. Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC.) Ambas partes quedarán exentas de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Contrato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por su propio actuar (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte de cualquiera de sus Licencias).
- 11.8. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Mandato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables exclusivamente al MTC, con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos.

**Cláusula Décimo Segunda. - Solicitud de autorizaciones. -**

- 12.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado.

El USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas, salvo expresa y previa autorización por parte de LAP.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo, siempre que este haya sido informado con diez (10) días hábiles de anticipación al USUARIO INTERMEDIO, para que el USUARIO INTERMEDIO pueda hacer las adecuaciones correspondientes.

- 12.2 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) dentro de las zonas de seguridad, portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las

identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 12.3 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.

#### ***Cláusula Décimo Tercera. - Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO. -***

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en virtud de las demás disposiciones del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

##### **Respecto de las Facilidades Esenciales**

- 13.1 Usar y cuidar diligentemente las Facilidades Esenciales entregadas emplearlas exclusiva y directamente para la prestación de los Servicios de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In), quedando prohibida toda actividad o uso distinto, debiendo en todo momento procurar un uso eficiente de las mismas.
- 13.2 En cada Periodo de Uso, el USUARIO INTERMEDIO deberá reportar el inicio y fin del uso de las Facilidades Esenciales para el registro de las horas de uso, a efectos de realizar la respectiva facturación. Para tal efecto deberá comunicarse a los siguientes números de contacto: 517-3505 y/o 517-3506.
- 13.3 El USUARIO INTERMEDIO podrá colocar letreros sobre los Mostradores de manera temporal en la medida que la colocación de estos obedezca exclusivamente al cumplimiento de las Leyes Aplicables propias de la Facilidad Esencial. El USUARIO INTERMEDIO no podrá colocar anuncios para los pasajeros en papel y/o cualquier otro material que afecte la imagen del terminal.
- 13.4 No colocar adornos o cualquier otro objeto sobre los Mostradores. Asimismo, no podrán colocar ningún tipo de adhesivo sobre la superficie de los mostradores, salvo previa coordinación entre el USUARIO INTERMEDIO y LAP .
- 13.5 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión del Área entregada, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la evaluación presentada por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.
- 13.6 Dar aviso en un plazo de veinticuatro (24) a LAP de cualquier usurpación, perturbación que se realice o intente contra las Facilidades Esenciales o en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.

- 13.7 No ceder la posesión ni la posición contractual, temporal o definitivamente el presente Contrato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros las Facilidades Esenciales asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP. Este apartado, no comprende el supuesto que el UI se valga de su Personal para la ejecución de sus actividades."
- 13.8 No utilizar, ni de forma alguna poseer áreas, mostradores o equipamiento ajenos a las Facilidades Esenciales asignadas por LAP para los Periodos de Uso. Asimismo, no podrá perturbar de forma alguna las actividades que pudieran realizar otros usuarios intermedios en distintas Facilidades Esenciales.
- 13.9 No permitir que en el (las) Área(s) y durante la prestación del Servicio Esencial, se realicen actos contrarios a la Ley, al Orden Público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- 13.10 No permitir que en el (las) Área(s) y durante la prestación del Servicio Esencial, ingresen bienes calificados como carga aérea.
- 13.11 Cumplir con el Programa de Asignación de Mostrador(es) asignado(s) por LAP al USUARIO INTERMEDIO.
- 13.12 Comunicar al Supervisor de Programación o Supervisor de Zona a través del correo electrónico: [programadoresdeoperaciones@lima-airport.com](mailto:programadoresdeoperaciones@lima-airport.com), toda demora y/o retraso que puedan tener sus vuelos, a fin de que LAP pueda efectuar la reasignación de Mostradores que corresponda.
- 13.13 Usar y cuidar diligentemente las Facilidades Esenciales, Mostradores, Equipamiento y mobiliario en general que emplee el USUARIO INTERMEDIO en el desarrollo de la prestación del Servicio Esencial. A estos efectos queda terminantemente prohibido pisar el Equipamiento, pararse sobre éste, moverlo o realizar cualquier otra actividad que origine daño y/o malfuncionamiento de este.
- 13.14 Mantener el Equipamiento y/o elementos dentro del (las) Área(s) o de los lugares indicados por LAP, cumpliendo a estos efectos con lo dispuesto por las normas vigentes y lo contemplado en las Normas y Procedimiento de Operación de LAP.
- 13.15 No dejar – concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad (es) Esencial (es) residuos en algún área del Aeropuerto.
- 13.16 Trasladar –concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es)- todo mobiliario, tales como totems, mesas, sillas de ruedas, probador metálico de equipaje de mano, vitrina de objetos prohibidos y cualquier otro de pertenencia y/o de uso del USUARIO INTERMEDIO, a sus respectivas oficinas o a los lugares indicados por LAP, fuera del Aeropuerto.
- 13.17 No dejar en el hall del Aeropuerto –concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es)- documentación y cualquier otro bien de pertenencia y/o de uso del USUARIO INTERMEDIO, tales como boarding pass, tags, entre otros. En caso LAP encuentre dicha documentación y cualquier otro bien de pertenencia y/o de uso del USUARIO INTERMEDIO, estos serán desechados por LAP.
- 13.18 Implementar oportunamente toda instrucción efectuada por LAP con respecto a las Facilidades Esenciales y/o al personal bajo supervisión del USUARIO INTERMEDIO, en especial –aunque sin limitarse- con relación a la seguridad, integridad y operatividad de estas.

Solicitar a LAP la previa autorización para el ingreso y/o uso de cualquier tipo de equipo o bien mueble distintos a los asignados por LAP dentro del (de la) Área(s). LAP no podrá negarse en forma injustificada a otorgar dicha autorización.

- 13.19 No instalar en el “Área”, de manera permanente, ningún tipo de equipo para uso exclusivo o individual. Esta prohibición incluye líneas telefónicas, Equipos de Procesamiento de Datos, Computadoras, Equipos de Telecomunicaciones, Impresoras, fotocopiadoras, POS, entre otros.
- 13.20 No introducir alimentos ni bebidas en el (los) Área(s), salvo autorización de LAP, como eventos de inauguración, casos de cancelaciones de vuelo particulares, entre otros.

#### **Respecto de los pagos**

- 13.21 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Sétima del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos, así como cualquier obligación de pago según los términos del presente Mandato.
- 13.22 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio de Red Gigabit, servicio Wi-Fi, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

Ante la falta de pago de los servicios indicados precedentemente por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del Servicio Público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las Penalidades y/o intereses respectivos.

#### **Respecto del Desarrollo de Actividades:**

- 13.23 Respetar y mantener libres las vías de evacuación, como puertas y pasadizos ubicadas en el hall del Aeropuerto y todas las demás a las que el USUARIO INTERMEDIO tenga acceso, cumpliendo a estos efectos con lo dispuesto por las normas vigentes y lo contemplado en las Normas y Procedimiento de Operación de LAP.
- 13.24 De ser el caso, contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP, la cual será debidamente justificada - debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos y/o instrucciones que establezca LAP- para instalar cualquier tipo de aviso y/o letrero externo, de manera permanente o temporal en el (los) Mostrador(es) o área en cola frente al (los) Mostrador (es), sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 13.25 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP, estándares internacionales que sean aplicables – tales como IATA OACI entre otros- Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.

- 13.26 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente al USUARIO INTERMEDIO, además de ser publicados a través de la web de LAP ([www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)).
- 13.27 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP para la prestación del Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.
- 13.28 De ser aplicable, adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeropuertuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garantizan el orden y seguridad de la infraestructura aeropuertuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto. De igual manera se obliga a integrar y migrar todas sus líneas telefónicas a la central telefónica del Aeropuerto.
- Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.
- 13.29 Cumplir con lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión en lo que resulte aplicable.
- 13.30 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar, telefónicamente o por correo electrónico, para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.
- 13.31 Cumplir con las indicaciones impartidas por el personal que LAP designe para la zona de Check In, las cuales estarán alineadas a las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP.

**Respecto del personal del Usuario Intermedio:**

- 13.32 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de cualquiera de sus trabajadores, funcionarios, directivos, personal en general destacado en el Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
- 13.33 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.

**Respecto de la gestión y obtención de Licencias y Autorizaciones:**

- 13.34 Obtener el permiso de operación, y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Aplicables. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (03) meses.

**Respecto de la presentación de documentos y/o información:**

- 13.35 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.
- 13.36 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Décimo Novena, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 13.37 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato, siempre que estos sean solicitados con la debida antelación en un plazo no menor a cinco (5) Días Hábiles.
- 13.38 Cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos relacionados al presente Mandato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP.
- 13.39 Acorde a las disposiciones emanadas por la DGAC, El USUARIO INTERMEDIO remitirá a LAP, por intermedio del operador y administrador del sistema de mensajería Sitatex, o cualquier sistema de mensajería similar, instalada en el Aeropuerto, copia automática y en línea de todos los mensajes de movimiento de pasajeros, aeronaves y carga que correspondan a vuelos que arriben o salgan del Aeropuerto (Mensajes, LDM, MVT, MVA, DIV y BSM). Esta información será utilizada por LAP con propósitos estadísticos y vinculados con la adecuada explotación de los sistemas especiales aeroportuarios.

**Respecto de otras obligaciones:**

- 13.40 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables y que vayan en contra de "Normas y Procedimiento de Operación de LAP".
- 13.41 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.

- 13.42 En caso de renovación de la relación de acceso, cumplir con la correcta suscripción de todos los documentos necesarios para la formalización de dicha renovación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de recibida la notificación de LAP. En caso de incumplimiento se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Primera.
- 13.43 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 13.44 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios conforme a la actividad que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas y Procedimiento de Operación de LAP que le sean aplicables al servicio esencial.
- 13.45 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a difundir entre su Personal el uso del Canal de Denuncias implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo previstas en el Anexo 3 – Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo del Mandato.
- 13.46 Mantener indemne a LAP de cualquier sanción que sea impuesta a esta por cualquier Autoridad, con ocasión del incumplimiento del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Mandato, salvo que este cumplimiento haya sido causado por culpa/dolo grave por parte de LAP.
- 13.47 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder ni transferir en general su posición contractual, total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que le confiere el Mandato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, o en general sobre el(las) Área(s), ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Mandato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP. Esta prohibición alcanza también a cesiones o transferencias contractuales que operan por fusión, escisión y otras figuras de reorganización societaria.
- El USUARIO INTERMEDIO otorga de manera anticipada, informada, expresa e irrevocable su conformidad respecto a que LAP pueda ceder su posición contractual, ya sea total o parcial, así como de cualquiera de los derechos que le confiere el Mandato. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión por medio de una carta notarial, momento en el cual dicha cesión surtirá efectos frente al USUARIO INTERMEDIO.
- 13.48 Trasladar – concluido el Periodo de Uso de la(s) Facilidad(es) Esencial(es) todos los residuos generados durante las operaciones del Check In al almacén de residuos sólidos del lado tierra.
- La entrega de los residuos deberá efectuarse en bolsas que cumplan las disposiciones contenidas en el instructivo para el almacenamiento temporal de residuos sólidos generados en el Aeropuerto, el cual forma parte de las Normas y Procedimiento de Operación de LAP.
- 13.49 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar cuarenta y cinco (45) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
- b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga)

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el OPERADOR declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del *Anexo 3 – Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo*, durante toda la vigencia del Mandato, por parte (i) del OPERADOR, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y (iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 3.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un riesgo para la ejecución del Mandato conforme a lo aquí estipulado, LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación.

Este plan de acción y/o mitigación deberá ser presentado a LAP en los plazos que este indique. Asimismo, el plan de acción y/o mitigación tendrá que ser aprobada por LAP antes del inicio de su ejecución.

- 13.50 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Mandato; así como cualquier otra norma o procedimiento que LAP le informe.
- 13.51 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP.

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.

**Cláusula Décima Cuarta: Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO.-**

- 14.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. Excepcionalmente, LAP otorgará un plazo menor cuando determine razonablemente que por dicho incumplimiento existe el riesgo de afectar la seguridad y las operaciones en el Aeropuerto. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Primera, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Mandato.
- 14.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 14.1, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 14.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la Facilidad Esencial podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera.

14.4 Adicionalmente a lo indicado en los numerales 14.2 y 14.3, las Partes acuerdan que, de manera excepcional, y en caso el USUARIO INTERMEDIO no subsane las observaciones dentro del plazo establecido por LAP, este último podrá subsanar las observaciones y trasladar los gastos respectivos al USUARIO INTERMEDIO (los mismos que incluirán la retribución al Estado, multas que se le pudieran haber aplicado, entre otros) y/o disponer la ejecución de los trabajos necesarios para levantar las observaciones sean realizados por contratistas aprobados por LAP, sin perjuicio de la aplicación de la Penalidad que corresponda conforme al Mandato. El USUARIO INTERMEDIO reembolsará los gastos siempre que estos se encuentren debidamente sustentados.

#### **Cláusula Décimo Quinta. - Obligaciones generales de LAP. -**

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización de las Facilidades Esenciales de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dichas Facilidades a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para brindar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In).
- d) En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 22º del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- f) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- g) Levantar la suspensión de acceso a Facilidades Esenciales de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- h) LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa

o indirectamente, del incumplimiento de la tramitación de los permisos que le correspondan a LAP en su condición de concesionario y operador principal del Aeropuerto, siempre que la contingencia sea atribuible a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.

- i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO través de la página web de LAP ([www.lima-airport.com](http://www.lima-airport.com)), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- j) LAP entrega y garantiza a los USUARIOS INTERMEDIOS que el Equipamiento y todos los componentes asignados en ejecución del presente Contrato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- k) LAP se obliga a mantener a indemnes a los USUARIOS INTERMEDIOS de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales anteriores.
- l) LAP asegura la correcta custodia y resguardo de toda información que haya sido remitida por la aerolínea, bajo los alcances del presente Contrato.
- m) Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por los USUARIOS INTERMEDIOS que se encuentren relacionados de manera directa con el presente Mandato.

#### **Cláusula Décimo Sexta. - Confidencialidad. -**

- 16.1 Las Partes, así como su Personal y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 16.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue, ni revele, a terceros la Información Confidencial.
- 16.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 16.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieren acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 16.5 Las Partes acuerdan que la Información Confidencial será utilizada única y exclusivamente para el debido cumplimiento de lo pactado en el Mandato, comprometiéndose a no usar dicha Información Confidencial para fines distintos al propósito antes mencionado. Las Partes están autorizadas a compartir la Información Confidencial con sus accionistas, directores, oficiales, empleados, representantes, agentes, Afiliadas, relacionados, y/o asesores, sólo cuando sea necesario para el cumplimiento del Mandato, y en cuyo caso la Parte que comparta dicha información deberá comunicar sobre el carácter confidencial de

la información, así como exigir y velar por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula.

- 16.6 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada por la Autoridad competente para conocimiento de la otra parte.
- 16.7 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control, o destruirá toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 16.8 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación o de la resolución del Mandato.
- 16.9 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.
- 16.9 No será considerada como Información Confidencial a la información recibida de cualquiera de las Partes que: (i) se pueda demostrar que dicha información se encontraba en posesión legítima de la parte que la recibe en forma previa a su divulgación; (ii) sea de dominio público, sin que ello se deba a una divulgación no autorizada por cualquiera de las Partes; o (iii) sea divulgada en forma no confidencial por una fuente distinta, siempre y cuando dicha fuente se encuentre autorizada para divulgar dicha información.

#### **Cláusula Décimo Séptima. - Intereses moratorios y compensatorios. -**

- 17.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Mandato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Mandato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 17.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

## **Cláusula Décimo Octava. - De los Seguros. -**

18.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil** contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA -LAP, que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión de las Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Contratistas y/o Sub-Contratistas Independientes.
- Responsabilidad Civil Contractual (a ser presentada luego de la suscripción del Mandato).
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte).
- Alimentos y bebidas.
- Ascensores, montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos.
- Contratistas de Obras.

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento como parte de las Facilidades Esenciales.

18.2 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro a todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Mandato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de iniciado el Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Mandato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Mandato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato.

18.3 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.

- 18.4 En los casos en que el USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato, deberá hacer sus máximos esfuerzos para que el contrato con su aseguradora prevea una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 18.5 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendario previos al del vencimiento de la póliza a renovar.
- 18.6 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 18.7 Las pólizas de seguros del USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO. LAP deberá estar considerado como Asegurado Adicional en todas las mencionadas Pólizas de Seguro contratadas por el USUARIO INTERMEDIO y será beneficiario de las mismas, según corresponda.
- 18.8 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente Cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente Cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.
- 18.9 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 18.10 Las Pólizas de Seguros presentada por el USUARIO INTERMEDIO podrá ser la misma que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.
- 18.11 Las Pólizas de Seguro deberán ser extendidas por Compañías de Seguros de Primer Nivel. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP, a más tardar quince (15) Días Calendario después de comunicado el hecho al mercado, si alguna de las Compañías de Seguros de Primer Nivel con las que contrató alguna de las Pólizas de Seguro descendiera en su clasificación.
- 18.12 Es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO informar a su bróker y/o compañía de seguros de cualquier cambio en el(las) Área(s) y/o Actividades, para que realicen la evaluación de riesgos respectiva y, de corresponder, actualicen los términos de la Póliza de Seguros respectiva, con el fin de que esta cumpla con lo dispuesto en esta Cláusula, actualizaciones que deberán ser previamente informadas a LAP.

- 18.13 El hecho de que se contraten las Pólizas de Seguros descritas en la presente cláusula no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el USUARIO INTERMEDIO. La existencia de las coberturas de seguro requeridas en el Mandato no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir el USUARIO INTERMEDIO frente a LAP y/o cualquier otra Persona, resultante de sus Actividades o relacionado de alguna otra manera con el Mandato.

**Cláusula Décimo Novena. - Garantía de Fiel Cumplimiento. -**

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria o un depósito en efectivo de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendarios adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 19.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días Calendario de anticipación, previos al vencimiento de la carta fianza respectiva, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendario adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a sumatoria correspondiente a los tres (03) meses de facturación mensual por el uso de las Facilidades Esenciales más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US \$ 1,000.

En caso de incumplimiento serán de aplicación las Penalidades establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Mandato.

- 19.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel, a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique), así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 19.4 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria correspondiente a los tres (3) meses de facturación del presente Mandato más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.
- 19.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de los gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Contrato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, las obligaciones del presente Contrato que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Contrato, permaneciendo válida y

vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo el USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 14.1 precedente." .

- 19.6 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la Carta Fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado. .
- 19.7 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápite precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 19.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida conforme al formato que, a estos efectos, LAP le remita. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha carta fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva carta fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como de la obligación establecida en el numeral 13.31 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Mandato.
- 19.9 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:
  - 19.9.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido. En ningún caso, el depósito en garantía generará intereses ni algún otro concepto relacionado a favor del USUARIO INTERMEDIO.
  - 19.9.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP

comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.

- 19.9.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Mandato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.
- 19.9.4 Si al finalizar el vencimiento del Mandato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar, derivadas del presente Mandato, a favor de LAP, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.
- 19.9.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Mandato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes ,LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento del Mandato o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.”

**Cláusula Vigésima. - Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -**

- 20.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
  - a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP de las Facilidades Esenciales, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
  - b) Que las Facilidades Esenciales se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron entregadas al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente.
  - c) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno, relacionado con el acceso materia del presente contrato.
- 20.2 En caso de existir alguna deuda o daños en las Facilidades Esenciales en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva deberán ser comunicados y debidamente acreditados en tanto se verifique que los daños sean directamente imputables el USUARIO INTERMEDIO, antes de que LAP proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

### **Cláusula Vigésimo Primera. - Penalidad por incumplimiento.-**

- 21.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO en el Mandato serán aplicables las Penalidades establecidas en el Anexo 4 – Tabla de Penalidades. Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido Anexo 4 – *Tabla de Penalidades*.
- 21.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior, siempre que el daño y su cuantía se encuentre debidamente sustentado.

Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).
- 21.3 Las Penalidades detalladas en el Anexo - Tabla de Penalidades se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Contrato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.
- 21.4 Para el cobro de las Penalidades -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décimo Novena del Mandato, siempre que se haya requerido al USUARIO INTERMEDIO el pago de dicha Penalidad.

### **Cláusula Vigésima Tercera. - Resolución del Contrato**

- 23.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
  - a) Tenga un retraso de cuatro (04) meses continuos respecto al pago del Cargo de Acceso que en virtud del Mandato deba efectuar a LAP.
  - b) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta.
  - c) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo con la Cláusula Décima del presente Mandato.
  - d) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
  - e) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
  - f) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como las normas aplicables al respecto. Asimismo, no

cumpla con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas y Procedimiento de Operación de LAP.

- g) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Sexta.
- h) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
- i) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- j) Haya sido suspendido de manera definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.
- k) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- l) Por incumplir las Leyes Aplicables al Mandato.
- m) Si el USUARIO INTERMEDIO es declarado en insolvencia, se acoge a un procedimiento concursal preventivo o cualquier otro procedimiento concursal que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el Mandato, acuerda su disolución de conformidad con la Ley General de Sociedades; o, en general, si por cualquier motivo se le impide desarrollar su objeto social o cumplir normalmente con sus obligaciones.
- n) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 3 – Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 13.50 del presente Mandato.
- o) En caso el USUARIO INTERMEDIO utilice áreas distintas al(las) Área(s) entregadas, sin autorización expresa y previa de LAP.
- p) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 12.8.12 del Mandato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- q) Si el USUARIO INTERMEDIO incumple con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 3 – Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo.

23.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en alguno de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato. LAP debe enviar el sustento correspondiente al monto que requiere que se reembolse.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

23.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles, en la que desea dar por concluido el Mandato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Mandato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

#### **Cláusula Vigésimo Cuarta. - Terminación Anticipada.-**

24.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido, señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

24.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá la responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

24.3 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Mandato, en los siguientes supuestos:

- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,

- b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Mandato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Mandato.

- 24.4 En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la presente Cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

**Cláusula Vigésimo Quinta. - Calidad. -**

- 25.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 25.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.
- 25.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Mandato.

**Cláusula Vigésimo Sexta. - Relación entre las Partes. -**

- 26.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Mandato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMEDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Mandato.
- 26.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 26.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, en ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o

pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.

- 26.4 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 26.5 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes.  
En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.  
Del mismo modo, en caso la conducta de uno o más trabajadores de LAP derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte del USUARIO INTERMEDIO, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; LAP deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 26.6 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 26.7 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de siete (7) días hábiles de producido el pago por parte de LAP.
- 26.8 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas y/o subcontratistas en contra de LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados.
- 26.9 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 26.10 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión.
- 26.11 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará en un plazo razonable al USUARIO INTERMEDIO.

**Cláusula Vigésimo Séptima. - Modificación del Mandato. -**

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso, LAP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

**Cláusula Vigésimo Octava. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP. -**

LAP informará al OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Check In) aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

**Cláusula Vigésimo Novena. - Modificación de la Infraestructura por parte del USUARIO INTERMEDIO.-**

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22° del REMA.

**Cláusula Trigésima. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -**

En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando el OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos ya emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.

**Cláusula Trigésimo Primera.- Solución de Controversias. -**

- 31.1 Cualquier controversia derivada de o relacionada con la negociación, celebración, ejecución, interpretación y/o terminación del Mandato, incluidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del Mandato por cualquier causa, así como aquellas controversias relacionadas con la validez o eficacia del Mandato o del presente convenio arbitral, y cualquier otra fuente de obligaciones relacionada o derivada del Mandato, procurará ser resuelta amistosamente por las Partes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la notificación de la Comunicación de una Parte a la otra solicitando resolver la controversia por trato directo. Dicho plazo podrá ser ampliado por las Partes de común acuerdo vía documento escrito.
- 31.2 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN.
- 31.3 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

**Cláusula Trigésimo Segunda. -Aplicación supletoria. -**

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

**Cláusula Trigésimo Tercera. - Comunicaciones y Domicilios. -**

- 33.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 33.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 33.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 33.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:
- Por LAP:
- Atención: Lima Airport Partners S.R.L.- LAP  
Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.  
Contacto: Gerencia Central Comercial
- Por el USUARIO INTERMEDIO:
- Atención:  
Dirección:  
Representante:  
Email:
- Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo.
- 33.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente Cláusula del Mandato.
- 33.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 33.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

**Cláusula Trigésimo Cuarta. - Declaración de las Partes. -**

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 34.1 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

**Cláusula Trigésimo Quinta. - De la no exclusividad. -**

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la presentación de los Servicios Esenciales en al Aeropuerto, ni en el uso de las áreas arrendadas.

**Cláusula Trigésimo Sexta. - Anexos. -**

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 2	Sostenibilidad
Anexo N° 3	Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo
Anexo N° 4	Tabla de Penalidades

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

---

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**  
(\*\*)

---

**EL USUARIO INTERMEDIO**  
(\*\*)

---

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**  
(\*\*)

**ANEXO 1**  
**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**  
**(USUARIO INTERMEDIO)**

Durante la vigencia del presente contrato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

**• GENERALES:**

1. Cumplir I con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en [www.lima-airport.comnormativas](http://www.lima-airport.comnormativas) y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al EI USUARIO INTERMEDIO.
2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a tomar las medidas necesarias para poder prestar servicio de primeros auxilios y atención de urgencia a su Personal, sea o no destacado al Aeropuerto y clientes que puedan hacer uso de la(s) Área(s).
4. El USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar a LAP tan pronto como tome Conocimiento Efectivo de una emergencia que ponga en riesgo la vida de su Personal, funcionarios, directivos, proveedores, contratistas y personal en general destacado al Aeropuerto, así como a los clientes que puedan hacer uso y/o encontrarse en el Área, sin perjuicio de las acciones inmediatas que deba adoptar para superar la emergencia, la que es de su exclusiva responsabilidad.
5. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s), de todos los requerimientos establecidos en el presente Anexo. En este caso, el USUARIO INTERMEDIO garantiza las condiciones de seguridad de las actividades que realicen dentro del Área materia del Contrato, conforme al Principio de Prevención establecido en la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
6. El USUARIO INTERMEDIO deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo según las normas vigentes y características del servicio durante la operación. El

Supervisor o Responsable SSO designado al contrato, puede ser parte del personal corporativo del USUARIO INTERMEDIO.

7. LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP. El USUARIO INTERMEDIO deberá levantar las observaciones identificadas en los procesos anteriores dentro del plazo acordado por las partes el cual deberá ser razonable en función al tipo de observación identificada.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los estándares que, en Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre el Área que es ocupada por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

8. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Contrato.

**FIN DEL DOCUMENTO**

## ANEXO 2 SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Segundo corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, y (iv) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. En el marco de la medición de huella de carbono que LAP realice, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar toda la información y/o documentación que sea requerida por LAP en los plazos que indique, los cuales deberán ser razonables en función al requerimiento efectuado. De igual manera, LAP podrá solicitar la participación del USUARIO INTERMEDIO (previa coordinación entre ambas Partes) durante procesos de auditoría de verificación.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar el cálculo y elaboración del reporte de la huella de carbono correspondiente a sus Actividades en el Aeropuerto. El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP semestralmente su cálculo de huella de carbono, con los documentos de respaldo y evidencias que permitan dar trazabilidad a la información reportada, considerando como plazos límite, los quince (15) primeros Días Hábiles de enero (correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior) y los quince (15) primeros Días Hábiles de julio (correspondiente al periodo enero-junio del año en curso).

Respecto a la medición de huella de carbono, el USUARIO INTERMEDIO deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- Se deberá incluir (al menos): las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) directas (Alcance 1), emisiones de GEI indirectas por consumo de energía eléctrica (Alcance 2). Asimismo, ante el requerimiento de sus Stakeholders, LAP podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO, incluir en su cálculo, otras emisiones indirectas (Alcance 3) correspondientes a su actividad en el Aeropuerto.
- Emplear las metodologías reconocidas internacionalmente: ISO 14064 y GHG Protocol (en sus versiones vigentes).
- Verificar su huella de carbono con una entidad autorizada para dicho fin, al menos para su año base (el año base será determinado de acuerdo con los lineamientos de la ISO 14064 y GHG Protocol).

El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP, dentro de los sesenta (60) Días Calendario de iniciado cada año de vigencia del Contrato, su plan de acción con las metas y medidas de reducción y/o compensación de su huella de carbono, las buenas prácticas ambientales implementadas de acuerdo con su Actividad en el Aeropuerto y el estatus de su implementación. Dichas medidas podrán ser verificadas por LAP a través de supervisiones, inspecciones o solicitudes de evidencias documentarias. Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho plan deberán estar alineadas a las de LAP

3. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses,

LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

4. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones, disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.
5. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
9. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

**FIN DEL DOCUMENTO**

### ANEXO 3

#### ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

5.1 Tanto el USUARIO INTERMEDIO como LAP aseguran que conocen y se encuentran en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, del delito de lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106, de los delitos de terrorismo previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, de los delitos aduaneros descritos en la Ley N° 28008 y de los delitos tributarios regulados en el Decreto Legislativo N° 813, de la Ley N° 30424 y sus modificatorias y Reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP o del USUARIO INTERMEDIO, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.

5.2 Para los efectos del presente Anexo, se entiende por funcionario público a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos o que desempeñen cargos de confianza; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.), así como cualquier persona que mantenga un vínculo con una entidad u organismo de un Estado Extranjero; y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta.

5.3 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO acepta y declara expresamente que:

- (i) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
- (ii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley N° 30424.
- (iii) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro

relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal, el Ministerio Público se emita una sentencia condenatoria firme contra el USUARIO INTERMEDIO o las Personas Vinculadas.

- (iv) Los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial del USUARIO INTERMEDIO, así como aquellos relacionados con el presente Contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibidos en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.
- (v) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27693 (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.
- (vi) Ni el USUARIO INTERMEDIO ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.

- 5.4 Si alguna de las Partes razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, la otra Parte cooperará de buena fe para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar.
- 5.5 En caso alguna de las Partes incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, la otra Parte podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de la otra Parte de resolver el presente Contrato conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y demás acciones que pudiesen corresponderle.
- 5.6 LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

**FIN DEL DOCUMENTO**

## ANEXO 4

### TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta del Mandato que regula la Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Mandato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los diez (10) Días calendario posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Mandato y la Ley Aplicable.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Mandato.

Por su parte, en caso un hecho calificara como más de un incumplimiento sancionado con diferentes Penalidades, las Partes acuerdan que será de aplicación una sola Penalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Mandato:

<u>Cláusulas / numerales / Anexos en referencia<sup>1</sup></u>	<u>Referencia</u>	<u>Hecho Generador</u>	<u>Monto de la Penalidad</u>
Cláusula Décimo Cuarta del Mandato	Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Cláusula Décimo Octava del Mandato	Póliza de Seguros	En caso el USUARIO INTERMEDIO no contrate y/o mantenga vigentes las Pólizas, en el plazo y conforme a las condiciones y reglas establecidas	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Cláusula Décimo Novena del Mandato	Garantía de Fiel Cumplimiento	En caso el USUARIO INTERMEDIO no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya sea en una Carta Fianza o en un depósito en garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento
Mandato de Acceso y Anexos	General	En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con cualquiera de las otras obligaciones previstas en el mandato y anexos.	- 250.00 USD por evento de incumplimiento.



## **CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**



**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS  
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE  
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

Domicilio Fiscal : AV. ELMER FAUCETT NRO. SN (AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ) CALLAO , CALLAO , CALLAO  
Teléfono(s) : 517-3500  
Página Web : <https://www.lima-airport.com>

RUC: 20501577252

**FACTURA  
ELECTRÓNICA**  
F002-70987

Nº SAP : 1400003595

<b>Señor(es)</b>	: SPIRIT AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU	<b>RUC</b>	: 20515960563
<b>Dirección</b>	: AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 395, LIMA 27 - SAN ISIDRO - LIMA - PERÚ		
<b>Código</b>	: 10000055	<b>Fecha</b>	: 19-11-2025
<b>Moneda</b>	: DOLAR AMERICANO		Pagadero Inmediato

Item	Código	Descripción	U.M.	Cantidad	Precio Unitario	Valor Venta
1	902	Depósito en Garantía ( Contrato 50000049)	ZZ	1.00	1,603.090000	1,358.55

**SON: MIL SEISCIENTOS TRES CON 09/100 DOLARES AMERICANOS**

Total Valor de Venta - Operaciones Gravadas:	US\$ 1,358.55
IGV (18.00 %):	US\$ 244.54
Importe Total:	US\$ 1,603.09

Representación Impresa de la Factura Electrónica

Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940 - 10.00 % (S/ 540.57 ) SOLES

- **CÓDIGO DE BB Y SS SUJETOS A DETRACCIÓN:** 019 - Arrendamiento de bienes muebles
- **NÚMERO DE CTA EN EL BN:** 00-000-527459
- **FORMA DE PAGO:** Depósito en cuenta

**OPERACIÓN SUJETA A DETRACCIÓN**

Los derechos de cobro contenidos en este documento han sido cedidos a un fideicomiso administrado por CITIBANK DEL PERÚ S.A. Sírvase realizar el depósito o transferencia a las siguientes cuentas a nombre de FIDEICOMISO LAP 2, enviando la constancia de pago a .

Nombre del Banco	Moneda	Número de Cuenta	CCI	SWIFT / ABA
Citibank del Perú	PEN	0010291097	00700100001029109713	
Citibank del Perú	USD	0010291313	00700100001029131314	

**CANCELACION:** Cualquier retraso en el pago del presente documento dará lugar a la aplicación de intereses compensatorios y moratorios, conforme a lo dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para el caso de tasas máximas de interés convencional respecto a operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda, las mismas que se calcularán hasta la fecha en que se produzca el pago total del monto adeudado. Lo anterior se encuentra establecido en la "Política de Cobro de Intereses para Deudas Vencidas" de LAP; publicada en su página web y sujeta a lo dispuesto en los artículos 1243 y 1257 del Código Civil Peruano.

**RECLAMOS:** Se admitirán reclamos hasta dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente documento y previa cancelación de aquellos servicios no sujetos a reclamo incluidos dentro del comprobante de pago.



CAPITAL SOCIAL S/ 635,800,000

PAG: 1

**MAPFRE**

**MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20418896915**  
Direccion: Av. Armendáriz N° 345, Miraflores -Telefono: 213-3333

**SUPLEMENTO DE INCENDIO  
MULTIRIESGOS**

PÓLIZA 2032110400014	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.

CÓDIGO SBS: RG0740100034, RG0711120041, RG0743320024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

**CONDICIONES PARTICULARES**

TIPO	Nº MOV.	F.EMISIÓN	VIGENCIA DE PÓLIZA	FORMA DE PAGO	% PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Renovacion	13	17/03/2025	29/03/2025 - 29/03/2026	Tri0	100 %	1	US\$

**DATOS DEL CONTRATANTE**

NOMBRE WHOLE SECURITY S.A.C.	RUC 20516201518
<b>DIRECCIÓN</b> Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao	
EMAIL Echavez@wssperu.com	TELEFONO 989217023
<b>ACTIVIDAD ECONOMICA</b> Actividades De Seguridad Privada	

**DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS**

NOMBRE Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.	NOMBRE
CÓDIGO SBS: J0666	CÓDIGO SBS:
CÓDIGO INTERNO: 2357	CÓDIGO INTERNO:

IMPORTE DE LA COMISION 477.27

Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y banca seguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.

**DATOS DE COBRO**

DIRECCIÓN DEL COBRO Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao
COBRADOR Jose Alexander Paredes Obregon

**PRIMAS**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	IMPORTE
Prima Comercial	4,743.59
Prima Comercial + I.G.V.	5,597.44

PÓLIZA 2032110400014	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.

Dentro de los 30 días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación CGCRRGG01122013 y Condiciones Generales de la póliza: CGIR01122013

que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

#### **DATOS PERSONALES**

El contratante del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales de Contratación cuyo texto declara conocer en su integridad.

#### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

#### **COMUNICACIONES**

Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, a las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes condiciones particulares.

Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.



PÓLIZA 2032110400014	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Arboleda Morales".

---

LAURA ARBOLEDA MORALES  
MAPFRE PERÚ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO  
GENERADO POR: *PAOLAME*



Miraflores, 17 de Marzo del 2025

Señor(a)(rta)(es):

Whole Security S.A.C.

RUC 20516201518

Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao

Moneda: US\$

Corredor 2357 Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.

De nuestra consideración:

Es grato informarle(s), que nuestra compañía está otorgándole(s) las facilidades de pago que más abajo se detallan.

**Importante:**

a) En la columna " Fecha Obligación de Pago" se indica el día establecido para el pago de cada uno de los recibos. **La primera cuota del presente convenio vence el primer día de vigencia de su póliza.**

b) Transcurridos 30 días calendario, contados desde la "Fecha Obligación de Pago", si la prima se mantiene impaga; **la cobertura del seguro podrá suspenderse, lo cual podrá implicar que MAPFRE no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos mientras la cobertura se encuentre suspendida.**

POLIZA	SUPLEMENTO	PRIMA COMERCIAL	INTERESES	I.G.V.	TOTAL
2032110400014	13	4,743.59		853.85	5,597.44
					<b>5,597.44</b>

CRONOGRAMA DE PAGO				
NRO. RECIBO	MONEDA	IMPORTE	FECHA OBLIGACIÓN PAGO	SITUACIÓN DE RECIBO
159385179	DOLARES	1,399.37	29/03/2025	PENDIENTE
159385180	DOLARES	1,399.37	27/06/2025	PENDIENTE
159385181	DOLARES	1,399.37	25/09/2025	PENDIENTE
159385182	DOLARES	1,399.33	24/12/2025	PENDIENTE
<b>5,597.44</b>				

TCEA: 17.87 %

TEA : 16.56 %



Miraflores, 17 de Marzo del 2025

Señor(a)(rta)(es):

*Whole Security S.A.C.*

*Avda. Elmer Faucett Nro 30 Interior 404e Callao Callao Callao*

RUC 20516201518

Moneda: US\$

**Corredor 2357** Rios Vera-Tudela Corredores De Seguros S.A.C.

Lo invitamos a realizar el pago de la cuota adeudada por cualquiera de los siguientes medios:

Ingresando en la WEB de su banco @

En cualquiera de los bancos que se indican, brindando el número del DNI, RUC o carné de extranjería del contratante de la póliza

Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito MasterCard, VISA, DINERS y American Express

Para pago en agentes, indicar lo siguientes códigos:

**BCP (Código 01866), BBVA (Código 206),  
SCOTIABANK (Código 102), INTERBANK  
(Código 0200204)**

BBVA  
BCP  
SCOTIABANK  
INTERBANK  
BIF

Para mayor información, puede comunicarse con nuestro servicio de atención 24 horas (SI24) llamando a los teléfonos 01-2133333 en Lima y para Provincias 0801-1-1133 o consultando nuestra web [www.mapfre.com.pe/oim-clientes](http://www.mapfre.com.pe/oim-clientes)

Atentamente,

**LAURA ARBOLEDA MORALES**  
**DIRECTOR UNIDAD DE RIESGOS**  
**GENERALES**

**CLIENTE ACEPTADO**



POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2032110400014		13
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
29/03/2025 12:00 Hrs.	29/03/2026 12:00 Hrs.	0

**RAMO:** *Incendio Multiriesgos*

**CLAUSULAS DE GARANTIA**

La presente poliza se encuentra sujeta al cumplimiento de las garantias que surjan como resultado de la inspeccion del(de los) riesgo(s) cubierto(s).



## RESUMEN:

### SUPLEMENTO DE INCENDIO MULTIRIESGOS

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

#### 1. RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el Artículo 1° del Condicionado del Seguro de Incendio y/o Rayo.

#### 2. EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el Artículo 2° del Condicionado del Seguro de Incendio y/o Rayo.

#### 3. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Ingresando a la página web de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.

Acercándose a cualquiera de los siguientes bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.

Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.

En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>.

#### 4. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

#### 5. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del Artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

#### 6. VIGENCIA DEL SEGURO

Inicia el 29/03/2025 a las 12:00 hrs. y finaliza el 29/03/2026 a las 12:00 hrs.

#### 7. MONTO DE LA PRIMA

Moneda: US\$ Prima Comercial: 4,743.59

#### 8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Según lo establecido en el Artículo 8°, de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo.

## 8. PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

Además de lo detallado en el Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

## 9. MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (provincia) o al WhatsApp 999-919-133. El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

## 10. LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales.

Área de Siniestros Av. Armendáriz N° 345, Miraflores

2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y provincias, detalladas en nuestra página web:  
<http://www.mapfreperu.com/contactanos>

## 11. MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose estos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por el Grupo MAPFRE PERÚ; así como, los no asegurados, podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a las Compañías precitadas en los siguientes canales:

### Consultas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa de la consulta A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Contáctenos" (Central de Consultas).

### Reclamos y/o quejas

Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, una breve explicación clara y precisa del hecho reclamado y documentos que adjunta. "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por una Ejecutiva de Atención al Cliente en las oficinas a nivel nacional de las compañías precitadas. Podrá adjuntar, de ser el caso, documentos que sustenten su reclamo y/o queja. A través de la página web de MAPFRE PERÚ, enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

## 12. INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (solo denuncias)

Departamento de Servicios al Ciudadano

Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475, San Isidro

A nivel nacional se cuentan con otras oficinas de la SBS

Teléfonos: 0800-10840 | 630-9000

[www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)

**2. INDECOP**

Calle de la Prosa N° 104, San Borja  
Teléfonos: 224-7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)  
[www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)

**3. Defensoría del Asegurado**

Calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9 San Isidro, Lima, Perú  
Telefax: 421-0614  
[www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)

**13. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOP, entre otros según corresponda.

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

### **CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS**

#### **SUPLEMENTO 06**

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, SE DEJA CONSTANCIA LO SIGUIENTE:

#### **ASEGURADO:**

WHOLE SECURITY S.A.C.

#### **ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:**

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

#### **UBICACIÓN DEL RIESGO:**

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - CALLAO

#### **MATERIA DEL SEGURO:**

Bienes de propiedad del Asegurado, bienes y propiedades en construcción y/o montaje, bienes personales de directores y/o funcionarios (dentro de los locales asegurados y en exceso de cualquier otro seguro que tuviese), así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren en predios propios y/o de terceros previamente declarados en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a:

- Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.
- Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

#### **VALORES DECLARADOS GENERAL:**

<b>Activos</b>	<b>Valor Declarado</b>
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 260,000.00
Contenidos en general:	
Ø Maquinaria Fija	US\$ 1'974,547.00
Ø Maquinaria Movil y Equipos	US\$ 10,000.00
Ø Mobiliario en general	US\$ 2,000.00
<b>Total Valores Declarados</b>	<b>US\$ 2'246,547.00</b>

#### **MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:**

A Valor Total

#### **COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Cobertura Básica	Suma Asegurada
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto (a Valor Total) – Límite único y combinado	US\$ 2'246,547.00

Sublímites	Suma Asegurada
<b>(Queda entendido y acordado que los siguientes sub-límites son parte del límite general de pérdidas y no son una adición).</b>	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en LAA – Límite único y combinado	US\$ 2'246,547.00
Gastos extraordinarios	US\$ 449,309.40
Gastos extras – Cédula F	US\$ 449,309.40
Cobertura automática para nuevas adquisiciones	US\$ 100,000.00
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos, cristales y vidrios	US\$ 20,000.00
Transporte incidental	US\$ 50,000.00
Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	<b>US\$ 10,000.00</b>
<b>Período de Indemnización Sección III: 6 meses</b>	
Ø Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 1,000.00
Ø Flete aéreo (LAA)	US\$ 1,000.00
Rotura de Maquinaria para maquinaria fija o estacionaria	<b>US\$ 200,000.00</b>
Ø Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 50,000.00
Ø Flete aéreo (LAA)	US\$ 50,000.00

**DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):**

**Incendio Todo Riesgo:**

Incendio y/o explosión y/o rayo

10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Fuego subterráneo, Maremoto (Tsunami), Salida mar, Marejada u oleaje

1% del valor del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 2,500

Otros Riesgos de la naturaleza

5% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30.00

Transporte incidental

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos

10% del monto indemnizable mínimo US\$30.00

Gastos Extras

5 días

#### **Equipo Electrónico:**

Sección I, II

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Robo

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Equipo móvil y portátil

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Sección III

03 días

#### **Rotura de Maquinaria:**

20% del monto indemnizable mínimo US\$ 5,000

#### **Demás Coberturas:**

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000

#### **CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:**

##### **Aplicables a todas las coberturas**

Cláusulas General de Contratación

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT

Condicionado general del seguro contra incendio y/o rayo

Cláusula 001 Todo Riesgo

Cláusula 002 Rotura Accidental de Cristales y Vidrios

Cláusula 003 Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiciones

Cláusula 008 Rehabilitación Automática De La Suma Asegurada – Modalidad De Aseguramiento A Valor Total

Cláusula 011 Combustión Espontánea

Cláusula 012 Traslado Temporal

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Cláusula 015 Permisos

Cláusula 016 Reparaciones o Reconstrucciones

Cláusula 017 Sellos y Marcas

Cláusula 020 Errores u Omisiones

Cláusula 021 Propiedades Fuera Del Control Del Asegurado

Cláusula 022 Propiedad De Terceros

Cláusula 023 Gastos Extraordinarios

Cláusula 025 Huelga, Motín o Commoción Civil

Cláusula 026 Daño Malicioso y/o Vandalismo y/o Terrorismo

Cláusula 044 Reemplazo

Cláusula 048 Transporte Incidental

Cláusula 050 Garantía De Desglose De Valores Declarados

Cláusula 051 Suma Asegurada Riesgos De Huelga, Motín, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, y Terrorismo.

Cláusula 053 Cancelación Para Riesgos de Huelga, Motín, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

Aplicables a Lucro Cesante

Condicionado General de Lucro Cesante

Cédula "F"

Aplicables a Equipo Electrónico

Condicionado General de Todo Riesgo de Equipo Electrónico

Gastos extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso)

Flete aéreo

Propiedad de terceros

Obligaciones relativas a equipos de climatización

Contrato de mantenimiento

Aplicables a Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria

Gastos extraordinarios

Flete aéreo

Cobertura para incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo

Cobertura para pérdida de contenido

Inundación y enlodamiento

Ajuste de la depreciación para bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores y similares)

Ajuste de la depreciación para motores de combustión interna (motores de gasoil, motores a gas y similares)

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- No se rechazarán siniestros por declaración extemporánea, siempre y cuando no constituya una agravación del riesgo ni dificulte las posibilidades de recupero para la Aseguradora.
- Aviso de Cancelación 30 días previa comunicación escrita de la compañía de seguros, excepto para la cobertura de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, en donde el plazo de cancelación es de 10 días.
- Queda sin efecto la aplicación de "Infraseguro" en caso los Valores Declarados no difieran hasta un 10% de los Valores de Reposición a Nuevo al inicio de la vigencia de la presente Póliza.
- Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
- En caso de siniestros que afecten dos o más coberturas concurrentes se aplicará el deducible mayor, **la misma no es aplicable para las coberturas de Lucro Cesante y Gastos Extras.**
- **Para la cobertura y sublimate de rotura de maquinaria, se excluyen las perdidas por siniestros causados por la fatiga molecular de, o partes de, la maquinaria asegurada.**
- Por LAA se entenderá Límite agregado anual.
- Por HMCCDMVT se entenderá Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
- **LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (SEGURO DE DAÑOS) – Traducción libre**

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
  - 2.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
  - 2.3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

En caso de inconsistencia con su original en inglés, la versión inglesa prevalecerá.

· **ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al ASEGURADO, pagos a cuenta de siniestro por una suma no superior al 50% del valor del mismo, siempre que:

- 1.1 Un ajustador independiente, aceptado por ambas partes, corrobore que los daños o pérdidas reclamados están cubiertos por la Póliza, autorice el adelanto y fije su monto.
- 1.2 En caso que los pagos a cuenta por concepto de tales adelantos excedan el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.



**MAPFRE**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

## 2. APPLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Condición.

### CLAUSULA DE GARANTIA:

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, a este Seguro le es exigible el cumplimiento de la siguiente garantía respecto al objeto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza:**

1. **Para la cobertura de rotura de maquinaria, el asegurado se compromete a proporcionar a la compañía dentro de los 30 días de iniciada la vigencia de esta póliza, la relación detallada y valorizada de las maquinarias y/o equipos materia de la cobertura que se otorga al amparo de esta póliza, cuyo valor individual de reposición a nuevo, sea superior a : US\$ 50,000**
2. **Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca; modelo, año de fabricación, numero de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.**
3. **En caso que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que ninguna de las maquinas asegurada bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria, tienen un valor individual de reposición a nuevo superior a los montos indicados en el numeral 1 de la presente garantía.**
4. **De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente garantía, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000) por evento para siniestros de Rotura de maquinaria.**

**Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.**

---

### SUPLEMENTO 04

Por medio del presente suplemento se procede con la renovación de la póliza por el periodo del 29/03/2022 al 29/03/2023.

La Compañía de Seguros no se subrogará en contra de LIMA AIRPORT PARTNERS y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, por ser asegurados adicionales.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

---



**MAPFRE**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

#### **SUPLEMENTO 05**

RENOVACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 – 2024, BAJO LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE LA VIGENCIA ANTERIOR.

---

#### **SUPLEMENTO 09**

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PARTIR DEL 29/03/2023, SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A LOS SRESLIMA AIRPORT PARTNERS (LAP) POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES MATERIA DE COBERTURA.

EL/LOS ASEGURADOS/ADICIONALES ESTÁN CUBIERTOS SOLO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL QUE DERIVEN DE UNA DEMANDA HACIA EL ASEGURADO ADICIONAL POR UN TERCERO, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA HACIA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE ELLOS ASEGURADO/S ADICIONAL/ES. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL/LOS ASEGURADOS ADICIONALES ESTARÁN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA Y DEBERÁN ESTAR CUBIERTOS POR SU PROPIA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SE MANTIENEN INALTERABLES.

---

#### **SUPLEMENTO 10:**

MEDIANTE EL PRESENTE SUPLEMENTO SE PROCEDE A RENOVAR POLIZA DEL 29.03.2024 AL 29.03.2025:

#### **ASEGURADO:**

WHOLE SECURITY S.A.C.

#### **ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:**

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

#### **UBICACIÓN DEL RIESGO:**

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ – CALLAO

**Los valores declarados en cada uno de los incisos que preceden, representan el límite asegurado por cada local, por rubro. Estos valores, por cada inciso, serán considerados individualmente para el cálculo del infraseguro.**

#### **MATERIA DEL SEGURO:**

Bienes de propiedad del Asegurado, bienes y propiedades en construcción y/o montaje, bienes personales de directores y/o funcionarios (dentro de los locales asegurados y en exceso de cualquier otro seguro que tuviese), así como los bienes de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control, por los que sea responsable, mientras se encuentren en predios propios y/o de terceros previamente declarados en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Perú, consistentes principalmente, más no limitados a:

Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

**VALORES DECLARADOS GENERAL:**

<b>Activos</b>	<b>Valor Declarado</b>
Edificio (excluyendo el valor del terreno), obras civiles en general y sus respectivas instalaciones.	US\$ 260,000.00
Contenidos en general:	
- Maquinaria Fija	US\$ 1'974,547.00
- Maquinaria Móvil y Equipos	US\$ 10,000.00
- Mobiliario en general	US\$ 2,000.00
<b>Total Valores Declarados</b>	<b>US\$ 2,246,547.00</b>

**MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:**

A Valor Total

**COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:**

<b>Cobertura Básica</b>	<b>Suma Asegurada</b>
Todo Riesgo de Incendio incluyendo Terremoto (a Valor Total) – Límite único y combinado	US\$ 2,246,547.00

<b>Sublímites</b>	<b>Suma Asegurada</b>
<b>(Queda entendido y acordado que los siguientes sub-límites son parte del límite general de pérdidas y no son una adición).</b>	
Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo en LAA – Límite único y combinado	US\$ 2,246,547.00
Gastos extraordinarios	US\$ 449,309.40
Gastos extras – Cédula F	US\$ 449,309.40
Cobertura automática para nuevas adquisiciones	US\$ 100,000.00
Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos, cristales y vidrios	US\$ 20,000.00
Transporte incidental	US\$ 50,000.00
Equipo Electrónico Sección I, II y III, límite único y combinado	<b>US\$ 10,000.00</b>
Período de Indemnización Sección III: 6 meses	
Equipo Móvil (LAA)	US\$ 1,000.00
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 1,000.00
Flete aéreo (LAA)	US\$ 1,000.00
Rotura de Maquinaria para maquinaria fija o estacionaria	<b>US\$ 200,000.00</b>
Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso (LAA)	US\$ 50,000.00
Flete aéreo (LAA)	US\$ 50,000.00

**DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):**

**Incendio Todo Riesgo:**

Incendio y/o explosión y/o rayo

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

10% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Terremoto, Temblor, Erupción volcánica, Fuego subterráneo, Maremoto (Tsunami), Salida mar, Marejada u oleaje

1% del valor del valor declarado del predio afectado y de los bienes en él contenidos, mínimo US\$ 2,500

Otros Riesgos de la naturaleza

5% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

15% del monto indemnizable mínimo US\$2,500

Rotura o rajadura accidental de avisos luminosos

10% del monto indemnizable mínimo US\$ 30.00

Transporte incidental

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Rotura o rajadura accidental de cristales, vidrios y espejos

10% del monto indemnizable mínimo US\$30.00

Gastos Extras

5 días

Cobertura automática por nuevas adquisiciones, Inclusión automática de existencias, Gastos Extraordinarios

Según cobertura afectada

#### **Equipo Electrónico:**

Sección I, II

10% del monto indemnizable mínimo US\$200

Robo

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Equipo móvil y portátil

10% del monto indemnizable mínimo US\$300

Sección III

03 días

#### **Rotura de Maquinaria:**

20% del monto indemnizable mínimo US\$ 5,000

#### **Demás Coberturas:**

5% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000

#### **CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:**

##### **Aplicables a todas las coberturas**

Cláusulas General de Contratación

Cláusula de adelanto del 50% del siniestro

**LMA5394 - Exclusión de Enfermedades Transmisibles (seguro de daños)**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

**LMA 5410 - Cláusula de Exclusión Limitada de Ciberpérdidas (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.**

#### **Aplicables a Incendio todo Riesgo y HMCCDMVT**

Condicionado general del seguro contra incendio y/o rayo

Cláusula 001 Todo Riesgo

Cláusula 002 Rotura Accidental de Cristales y Vidrios

Cláusula 003 Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiciones

Cláusula 008 Rehabilitación Automática De La Suma Asegurada – Modalidad De Aseguramiento A Valor Total

Cláusula 011 Combustión Espontánea

Cláusula 012 Traslado Temporal

Cláusula 015 Permisos

Cláusula 016 Reparaciones o Reconstrucciones

Cláusula 017 Sellos y Marcas

Cláusula 020 Errores u Omisiones

Cláusula 021 Propiedades Fuera Del Control Del Asegurado

Cláusula 022 Propiedad De Terceros

Cláusula 023 Gastos Extraordinarios

Cláusula 025 Huelga, Motín o Conmoción Civil

Cláusula 026 Daño Malicioso y/o Vandalismo y/o Terrorismo

Cláusula 044 Reemplazo

Cláusula 048 Transporte Incidental

Cláusula 050 Garantía De Desglose De Valores Declarados

Cláusula 051 Suma Asegurada Riesgos De Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo, y Terrorismo.

Cláusula 053 Cancelación Para Riesgos de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

#### **Aplicables a Lucro Cesante**

Condicionado General de Lucro Cesante

Cédula "F"

#### **Aplicables a Equipo Electrónico**

Condicionado General de Todo Riesgo de Equipo Electrónico

Gastos extraordinarios (horas extras, trabajos nocturnos, trabajos en días feriados y flete expreso)

Flete aéreo

Propiedad de terceros

Obligaciones relativas a equipos de climatización

Contrato de mantenimiento

#### **Aplicables a Rotura de Maquinaria**

Condiciones Generales del Seguro de Rotura de Maquinaria

Gastos extraordinarios

Flete aéreo

Cobertura para incendio interno, explosión química interna y caída directa de rayo

Cobertura para pérdida de contenido

Inundación y enlodamiento

Ajuste de la depreciación para bobinado de máquinas eléctricas (motores, generadores, transformadores y similares)

Ajuste de la depreciación para motores de combustión interna (motores de gasoil, motores a gas y similares)

**MAPFRE**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

**CONDICIONES ESPECIALES:**

- No se rechazarán siniestros por declaración extemporánea, siempre y cuando no constituya una agravación del riesgo ni dificulte las posibilidades de recupero para la Aseguradora.
- Aviso de Cancelación 30 días previa comunicación escrita de la compañía de seguros, excepto para la cobertura de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, en donde el plazo de cancelación es de 10 días.
- Queda sin efecto la aplicación de "Infraseguro" en caso los Valores Declarados no difieran hasta un 10% de los Valores de Reposición a Nuevo al inicio de la vigencia de la presente Póliza.
- Cuando la reparación del siniestro sea efectuada por el propio asegurado, en la indemnización se reconocerá la mano de obra, materiales, repuestos y gastos que generen los trabajos de reparación.
- En caso de siniestros que afecten dos o más coberturas concurrentes se aplicará el deducible mayor, **la misma no es aplicable para las coberturas de Lucro Cesante y Gastos Extras.**
- **Para la cobertura y sublímite de rotura de maquinaria, se excluyen las perdidas por siniestros causados por la fatiga molecular de, o partes de, la maquinaria asegurada.**
- Por LAA se entenderá Límite agregado anual.
- Por HMCCDMVT se entenderá Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.
- **Se deja constancia de que la presente póliza, no será renovada en automático ya que, por su naturaleza, requiere de una renegociación y/o redefinición de términos.**

**Exclusiones adicionales:**

Esta póliza no cubre Terrorismo cibernético; o daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet o correo electrónico.

**CLAUSULA DE GARANTIA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, a este Seguro le es exigible el cumplimiento de la siguiente garantía respecto al objeto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1. **Para la cobertura de rotura de maquinaria, el asegurado se compromete a proporcionar a la compañía dentro de los 30 días de iniciada la vigencia de esta póliza, la relación detallada y valorizada de las maquinarias y/o equipos materia de la cobertura que se otorga al amparo de esta póliza, cuyo valor individual de reposición a nuevo, sea superior a: US\$ 50,000**
2. **Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca; modelo, año de fabricación, número de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.**
3. **En caso que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que ninguna de las maquinas asegurada bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria, tienen un valor individual de reposición a nuevo superior a los montos indicados en el numeral 1 de la presente garantía.**
4. **De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente garantía, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50,000) por evento para siniestros de Rotura de maquinaria.**

**MAPFRE**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

**Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterables.**

**LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (SEGURO DE DAÑOS) – Traducción libre**

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 2.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no,
  - 2.2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
  - 2.3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

En caso de inconsistencia con su original en inglés, la versión inglesa prevalecerá.

**LMA 5410 (versión enmendada con la reversión de todos los riesgos) – Traducción libre no vinculante, prevalece a versión en inglés.**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE CIBERPÉRDIDAS (SEGURO DE BIENES)**

1. No obstante cualquier disposición en contrario en este contrato de seguro o en cualquier endoso del mismo, este contrato de seguro excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en conexión con:
  - 1.1. cualquier pérdida, alteración, daño, o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del siguiente párrafo 2.
  - 1.2. cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones contenidas en este acuerdo de seguro, este acuerdo de seguro cubrirá los daños físicos a los bienes tangibles asegurados bajo las pólizas originales y cualquier Pérdida con Elemento Tiempo directamente resultante de los mismos.

**Definiciones**

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriormente mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Pérdida con Elemento Tiempo significa la interrupción de la actividad, la interrupción contingente de la actividad o cualquier otra pérdida consecuente.

**Basado en la LMA 5410 (modificada para la aclaración de la cobertura)**

LMA 5410 Declaración de intenciones de la exclusión cibernética (modificada para aclarar la cobertura)

La intención de esta reincisión es no excluir una pérdida física resultante de un incidente cibernético. Por ejemplo, si un incidente cibernético provoca un incendio o una explosión, los riesgos cubiertos por la póliza original se volverán a incluir en los términos y condiciones del tratado.

Si un incidente cibernético provoca un problema de software que causa una parada de la máquina sin ningún daño físico tangible, a la máquina, los elementos de la máquina y/o los componentes, que podría perjudicar su funcionamiento, fiabilidad, o causar una pérdida de uso de dicha máquina, entonces no habrá cobertura.

Los casos en los que no se produzcan daños físicos tangibles por un incidente cibernético, como el ejemplo de parada de la máquina descrito anteriormente, no están sujetos a la reincisión.

**ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de un eventual siniestro, la COMPAÑÍA se compromete a conceder al ASEGURADO, pagos a cuenta del siniestro por una suma no superior al 50% del valor del mismo, siempre que:

- 1.1 Un ajustador independiente, aceptado por ambas partes, corrobore que los daños o pérdidas reclamados están cubiertos por la Póliza, autorice el adelanto y fije su monto.
- 1.2 En caso que los pagos a cuenta por concepto de tales adelantos excedan el monto indemnizable, el ASEGURADO se compromete a reintegrar a la COMPAÑÍA dicho exceso.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Condición.

(Tasa Neta Anual: 2.05%o)



**MAPFRE**

POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

---

### **SUPLEMENTO 13**

Mediante el presente suplemento se procede con la renovación de la poliza por el periodo 2025 al 2026 bajo los mismos términos y condiciones que la vigencia anterior.



POLIZA 2032110400014	COLECTIVO	SUPLEMENTO 13
VIGENCIA DESDE 29/03/2025 12:00 Hrs.	HASTA 29/03/2026 12:00 Hrs.	APLICACION 0

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y  
REASEGUROS

---

EL ASEGURADO

**NOTA:** Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha  
anterior

POLIZA ANTERIOR Nro :

GENERADO POR : PAOLAME



CHARLES F. ENGEL AND ASSOCIATES, LLC  
350 N. Orleans Street, Suite #9000N, Chicago, IL 60654

**CERTIFICATE OF INSURANCE**  
**CERTIFICATE NUMBER SA-25-108-Lima Airport Partners-Peru**

This is to certify to **Lima Airport Partners S.R.L.**  
Hacienda San Agustín Av. Coronel Néstor Gambetta 1570  
Jorge Chávez International Airport  
Peru

That **Spirit Airlines, LLC and Spirit Aviation Holdings, Inc. ("Named Insured")**  
1731 Radian Drive  
Dania Beach, FL 33004

As of this date, has arranged for the following insurance coverage(s) for the period and with underwriters as identified in the Security Sheet.

**COVERS:**

**ALL RISKS (GROUND AND FLIGHT) AIRCRAFT HULL INSURANCE**  
Including All Risks (including transit) Aircraft Spare Parts Insurance

**HULL VALUE: As per Schedule unless otherwise stated**

**AVIATION HULL WAR AND ALLIED PERILS INSURANCE (as per form LSW555D)\*\* HULL WAR VALUE: As per Schedule unless otherwise stated**  
Including All Risks (including transit) Aircraft Spare parts Insurance

**COMPREHENSIVE AVIATION LIABILITY INSURANCE\***

**LIABILITY LIMIT: \$100,000,000 each occurrence**

Including, but not limited to: Comprehensive General Liability, Aircraft Liability, Bodily Injury and Property Damage to Third Parties, Passenger Liability, Personal Injury Liability, Contractual Liability, Passengers' Checked and Unchecked Baggage Liability, Premises, Products, Ground Hangarkeepers and Completed Operations Liabilities, Limited Sudden and Accidental Pollution (only if caused by or resulting in a crash, fire, explosion or collision or a recorded in-flight emergency causing abnormal aircraft operation), On Airport Automobile, Off Airport Excess Automobile, Employers' and Cargo Legal Liabilities.

Sub-limits apply to the following:

- 1) AVN52E Aviation War Risk Liability sublimit of \$350,000,000 each occurrence and in aggregate
- 2) Excess AVN52E War Risk Liability limit of \$750,000,000 excess of \$350,000,000
- 3) Hull War Limit: Maximum \$100,000,000 any one aircraft / \$800,000,000 aggregate  
\$100,000,000 aggregate with respect to confiscation under Section 1, paragraph (e) of LSW555D.
- 4) Excess Auto Liability: \$25,000,000 each occurrence
- 5) Employers Legal Liability: \$25,000,000 each occurrence
- 6) On Airport Auto Liability: \$25,000,000 each occurrence
- 7) Liquor Legal Liability: \$25,000,000 each occurrence
- 8) Personal Injury Liability: \$25,000,000 any one offense and in aggregate

The sub-limits shown above do not exceed the limit of liability shown in the Comprehensive Aviation Liability Insurance Limit.

\*Refer to the policy as an Annual Aggregate limit applies to some coverages. (Products and Completed Operations Liability, Personal Injury, and AVN52E).

\*\*Includes confiscation, nationalization, seizure, restraint, detention, appropriation, requisition for title or use by or under the order of any government (whether civil, military or de facto) or public or local authority. Aggregate limits apply.

**GEOGRAPHICAL LIMITS:**

\*Worldwide, but excluding

- (i) Loss of or damage to property insured hereunder located in any Excluded Country;
- (ii) The operation or use of Aircraft while within the airspace of any Excluded Country;
- (iii) The Insured's activities/ operations [during the Period of Insurance] in any Excluded Country.

Excluded Country: Russia, Ukraine, Belarus and Crimea

However, coverage pursuant to this Policy applies:

1. (a) for the overflight of any Excluded Country where the flight is within an internationally recognised air corridor and is performed in accordance with I.C.A.O. recommendations; or  
(b) in circumstances where an insured Aircraft has landed in any Excluded Country as a direct consequence and exclusively as a result of force majeure.
2. Worldwide in respect of Products Liability.

\*With Respect to Hull War: Worldwide subject Tokio Marine Kiln Geographic Areas Exclusion Clause LSW617H (09/07/2015) amended to write back Columbia, Ecuador, and Peru. Excluding Ukraine (including Crimea), Russia and Belarus and overlying

**AIRCRAFT OR EQUIPMENT INSURED:** Any aircraft or equipment owned, used, maintained and/or operated by the Named Insured.

**CONTRACTS (if any):**



CHARLES F. ENGEL AND ASSOCIATES, LLC  
350 N. Orleans Street, Suite #9000N, Chicago, IL 60654

---

**CONTRACT PARTIES (if any):**

---

**OTHER COVERAGES/CONDITIONS/REMARKS**

Subject always to the scope of the attached policies and all the policies' declarations, insuring agreements, terms, conditions, limitations, exclusions, deductibles, warranties and endorsements thereof remaining paramount: Solely as respects: (i) The Coverage(s) noted above; (ii) the Contract(s) (and then only to the extent of the Named Insured's obligation to provide insurance under the terms of the Contract(s)); and (iii) the operations of the Named Insured; the policies are endorsed to include the following provisions(s):

Solely as respects operation of ticket counters, baggage storage and administrative offices and other leased areas in the Airport, as well as assets employed in the operation by the Named Insured only with respect to Fideicomiso LAP (Citibank del Peru S.A. - Fiduciario), Av. Elmer Faucett S/N, Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, Callao - Peru.; subject to policy terms and conditions, the policies are endorsed to include the following provisions(s):

Lima Airport Partners S.R.L. is included as an Additional Insured ("the Additional Insured") as their respective rights and interests may appear, warranted no operational interest and against any claim filed by third parties due to a loss in the operation; however, no party shall be included as an Additional Insured as respects its legal liability as manufacturer, repairer or servicing agent of the Aircraft and/or Engines.

The Insurers waive their rights of subrogation against the Additional Insureds but only to the extent the Named Insured has waived its rights of recovery under the Contract(s).

The Additional Insureds have no responsibility, obligation or liability for payment of premiums.

In the event of cancellation or material changes of the policies by insurers which would adversely affect the interests of the Additional Insureds, Insurers agree to provide 90 days (thirty (30) days in the event of cancellation for non-payment of premiums/ seven (7) days or such shorter period as may be customary in the case of War Risks and Allied Perils Coverage) prior written notice to the Certificate Holder(s).

---

**This Certificate of Insurance is issued as summary of the insurances under the policies noted above and confers no rights upon the Certificate Holders as regards the insurances other than those provided by the policies. The undersigned has been authorized by the above insurers to issue this certificate on their behalf and is not an insurer and has no liability of any sort under the above policies as an insurer as a result of this certification.**

**This certificate or verification of insurance is not an insurance policy and does not amend, extend or alter the coverage afforded by the policies listed herein. Notwithstanding any requirement, term, or condition of any contract or other document with respect to which this certificate or verification of insurance may be issued or may pertain, the insurance afforded by the policies described herein is subject to all terms, exclusions, limitations and conditions of such policies (including, but not limited to an Electronic Date Recognition Exclusion Clause, and a related Electronic Date Recognition Exclusion Limited Coverage Endorsement; copies of which will be made available on request).**

---

*Michaelyn Carlucci*

Michaelyn Carlucci, Authorized Representative

July 10, 2025

Date



CHARLES F. ENGEL AND ASSOCIATES, LLC  
350 N. Orleans Street, Suite #9000N, Chicago, IL 60654

**SPIRIT AIRLINES, LLC**  
**SECURITY SHEET**

**POLICY TERM:** July 1, 2025 to July 1, 2026 on both dates at 12:01 A.M. Local Standard Time at the address of the Named Insured.

**HULL & LIABILITY INSURERS**

**POLICY NUMBER**

Allianz Global Risks US Insurance Company	A1AL000139325AM
SiriusPoint International Insurance Corporation	IDAV205853
HDI Global Specialty SE	ONE25HC0A1
Member Companies of La Reunion Aerienne	P1200068
Underwriters at Lloyd's of London and other Licensed Companies per OneGlobal Lloyd's Syndicate 1135	ONEAV2566876
Starr Indemnity & Liability Company	1000189300-04
One or more member companies of Global Aerospace	280680/25
National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh Pa.	HL 013468408-09
QBE Insurance Corporation	100008234
AXA Corporate Solutions Assurance	UA00011459AV25A
Helvetia Liechtenstein	147973
Applied Underwriters, Inc	BAVQFHNFL011500_130215_05
Partner Re Ireland Insurance Limited	F507350
Convex	AF230X25A000 / AF230X25B000

---

**HULL WAR, HI-JACKING, AND OTHER PERILS INSURERS**

**POLICY NUMBER**

Underwriters at Lloyd's of London and other Licensed Companies per OneGlobal	ONEAV2566877
--	--------------

---

**EXCESS AVN52E AVIATION LIABILITIES INSURERS**

**POLICY NUMBER**

Underwriters at Lloyd's of London and other Licensed Companies per OneGlobal	ONEAV2566878
--	--------------

---

**SEVERAL LIABILITY NOTICE**

The subscribing insurers' obligations under contracts of insurance to which they subscribe are several and not joint and are limited solely to the extent of their individual subscriptions. The subscribing insurers are not responsible for the subscription of any co-subscribing insurer who for any reason does not satisfy all or part of its obligations.

LSW 1001 (Insurance)



## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12011789 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de YPANAQUE ROAS, VANESSA RUGBY, identificado con DNI. N° 46514499 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** SPIRIT AIRLINES INC  
**LIBRO:** SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES  
**ASIENTO:** A00011  
**CARGO:** REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE

#### FACULTADES:

(...).-

#### 3.3. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE

##### ACUERDOS:

EL DIRECTORIO POR LA PRESENTE ACUERDA LO SIGUIENTE:

(...).-

B) NOMBRAR A **VANESSA RUGBY YPANAQUE ROAS** IDENTIFICADA CON DNI NO. 46514499 COMO NUEVA REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE DE LA SUCURSAL QUIEN PODRÁ, DE MANERA **INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA**, LAS FACULTADES ESTABLECIDAS PARA DICHO CARGO, LAS MISMAS QUE CONSTAN INSCRITAS EN EL **ASIENTO A00010** DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NO. 12011789 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES DE LIMA.

(...).-

**ASIMISMO, EN EL ASIENTO A00010 DE LA CITADA PARTIDA**, CONSTA REGISTRADA EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 07/11/2019 CERTIFICADA POR NOTARIA DEL ESTADO DE FLORIDA REMA R. FISHER CON FECHA 12/11/2019 Y CON APOSTILLA DEL 22/11/2019 CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL ESTADO DE FLORIDA, SE ACORDÓ:

(...).-

**2. APROBAR EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE PODERES** DE SPIRIT AIRLINES INC., SUCURSAL DEL PERÚ Y SE INSCRIBIRÁN EN LA DE PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12011789 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA -REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES.

#### RÉGIMEN DE PODERES:

##### A FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN

1. REPRESENTAR A LA SUCURSAL, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES, ANTE TODO TIPO DE PERSONAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, JURÍDICAS O NATURALES, AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLÍTICAS, POLICIALES, ADUANERAS, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O LABORALES, CON TODAS LAS FACULTADES DEL MANDATO CONFORME AL CODIGO CIVIL Y LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACION PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 74 Y

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EFECTUAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS Y DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, PRESTAR DECLARACIÓN, ALLANARSE EN TODO O EN PARTE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIÓNES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS QUE LA LEY EXPRESE.

2. REPRESENTAR A LA SUCURSAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL O PRE-JUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, LABORAL, TRIBUTARIO, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA; PUDIENDO FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL; RECONVENIR, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN DE CASACIÓN, DE QUEJA, DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; INTERVENIR EN DIVISIONES Y PARTICIONES Y TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN; SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SECUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SUSCRIBIR TODOS LOS ESCRITOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS.

3. LAS FACULTADES OTORGADAS INCLUYEN EXPRESA, LITERALMENTE Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA FACULTAD DE PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, SER INVITADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS RESPECTIVAS Y CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, DEBIÉNDOSE ENTENDERSE QUE LA MISMA IMPLICA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN TODO EL PROCEDIMIENTO A FIN DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, CONFORME A LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. ASÍ, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS NO PODRÁN SER CUESTIONADAS POR INSUFICIENTES, DEBIÉNDOSE, EN TODO PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SIN SER RELEVANTE LA MATERIA ESPECÍFICA, TENERSE POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMA ANTERIORMENTE MENCIONADA.

#### **B. FACULTADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

1. ACTUAR EN NOMBRE DE LA SUCURSAL Y REPRESENTARLA ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y, EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ÓRGANO ADMINISTRADOR, RECAUDADOR DE TRIBUTOS O ENTIDAD ADUANERA, ASÍ COMO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O EL TRIBUNAL FISCAL O CUALQUIER ENTIDAD MUNICIPAL, INTERVINIENDO EN PROCESOS CONTENCIOSO, NO CONTENCIOSO Y DE COBRANZA COACTIVA, INCLUYENDO LA FACULTAD DE GESTIONAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



**20/12/2025 19:56:54**

2. PRESENTAR DECLARACIONES O INTERPONER RECLAMACIONES, OPOSICIONES, RECURSOS PARA RECONSIDERACIÓN, APELACIONES, QUEJAS, REVISIONES Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS; PLANTEAR OPOSICIONES, COMPENSACIONES, DEDUCIR PRESCRIPCIONES, PRESENTAR DESISTIMIENTOS O RENUNCIAS EN TODAS LAS INSTANCIAS, INCLUIDA LA ETAPA DE FISCALIZACIÓN, PUDIENDO EJERCER TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA PERMITIDOS POR LEY, ASÍ COMO SOLICITAR EL APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA O ADUANERAS Y ACOGERLAS A BENEFICIOS O AMNISTÍAS, Y OTRAS ATRIBUCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.
3. LLEVAR A CABO TODO TIPO DE TRÁMITES BURECRÁTICOS, PROCESOS Y ACCIONES NECESARIOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LA SUCURSAL, TALES COMO PRESENTAR FORMULARIOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DESISTIMIENTOS, SOLICITAR INFORMACIÓN, PRESENTAR ESCRITOS, PAGAR TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS, SOLICITAR Y COBRAR LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA, ENTRE OTROS.
4. SOLICITAR CUALQUIER RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN; EFECTUAR PAGOS Y OTORGAR TODO TIPO DE GARANTÍAS NECESARIAS PARA EXPORTAR, ALMACENAR O ASEGURAR LOS PRODUCTOS DE LA SUCURSAL; REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PORTUARIAS, AEROPORTUARIAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTORIDAD RELATIVA A LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN U OTROS REGIMENES ADUANEROS QUE REALICE LA SUCURSAL, ESTANDO AUTORIZADO PARA PRESENTAR SOLICITUDES Y TODO TIPO DE RECURSOS; DESISTIR DE LAS SOLICITUDES; FORMULAR Y SUSCRIBIR DECLARACIONES JURADAS Y EFECTUAR PAGOS, CANCELACIONES Y COBRANZAS.
5. LA ENUMERACIÓN NO ES IMITATIVA, DE MODO QUE EL PODER SE CONFIERE PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA AUTORIDAD TRIBUTARIA EN LA FORMA MÁS AMPLIA A FIN DE CAUTELAR SUS INTERESES CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

#### **C. FACULTADES LABORALES**

1. NEGOCIAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SUCURSAL CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y DE NATURALEZA TEMPORAL, ACCIDENTAL, DE OBRA O DE SERVICIO EN TODAS SUS MODALIDADES CON NACIONALES Y EXTRANJEROS Y CUALQUIER CONTRATO LABORAL EN TODAS LAS MODALIDADES.
2. SUSPENDER, DESPEDIR Y CESAR INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE AL PERSONAL. AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONAL.
3. FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.
4. OTORGAR ADELANTOS DE SUELDOS Y SALARIOS, LICENCIAS CON GOCE DE HABER Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL.
5. OTORGAR LICENCIAS SIN GOCE DE HABER.
6. AUTORIZAR VIAJES DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS Y APROBAR SUS RESULTADOS.
7. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.
8. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE APRENDIZAJE, FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.
9. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES Y RECURSOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD, LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, LOS ORGANISMOS PRIVADOS DE SALUD, Y TODA ENTIDAD ESTATAL O PRIVADA VINCULADA A TRAMITES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DEMAS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
10. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADOCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADOCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



**11. ORGANIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.**

12. PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y/O RECLAMOS, ASI COMO A DESISTIRSE DE LOS MISMOS. ASIMISMO, ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL (SIN IMPORTAR SU NATURALEZA), ARBITRAL Y/O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA), CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O PARA ACTUAR EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL, O ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMULAR CONTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, TRANSIGIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y PETICIONES, INCLUYENDO APELACIÓN, CASACIÓN Y NULIDAD, QUEJA, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, ASI COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS, DEL PROCESO O DE LA PRETENSIÓN; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, OFRECER TODOS IOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASI COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; PRESTAR DECLARACIONES DE PARTES, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS; SOLICITAR LA CORRECCION Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE CUALQUIER RESOLUCION ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O ARBITRAL; PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS ESPECIALES; LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS.

**D. FACULTADES CONTRACTUALES**

1. PODRÁ CONTRATAR, MODIFICAR Y CONCLUIR TODO TIPO DE ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS, CONTRAYENDO, REGULANDO, MODIFICANDO O EXTINGUIENDO CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO JURIDICO, OBLIGACIONES Y DERECHOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO (INCLUYENDO LOS CONTRATOS DE TRABAJO), ACUERDO, CONVENIO Y PACTO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA TAL EFECTO.

2. NEGOCiar, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESolver Y DAR POR TERMINADOS CUALQUIER TIPO DE CONTRATO.

3. GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SUCURSAL, TRANSFERIR, ACEPTAR, CANCELAR, PRENDAR, HIPOTECAR, Y ESTABLECER CUALQUIER DERECHO REAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y PROCEDER EN LA MISMA FORMA RESPECTO DE OTRO DERECHO REAL, PERSONAL O MIXTO; OTORGAR Y LEVANTAR GARANTÍAS DE TODA CLASE.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



**20/12/2025 19:56:54**

4. NEGOCiar, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESolver Y DAR POR TERMINADOS CONTRATOS PREPARATORIOS, DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A OPERACIONES DE LA SUCURSAL.
  5. NEGOCiar, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESolver Y DAR POR TERMINADOS CONTRATOS PREPARATORIOS, DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
  6. NEGOCiar, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESolver Y DAR POR TERMINADOS CONTRATOS PREPARATORIOS, DE COMPRAVENTA, DONACIÓN, GARANTÍA MOBILIARIA, SUMINISTRO, SECUESTRO, DE LOCACIÓN, DE OBRA, TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO FINANCIERO DESTINADOS A LAS OPERACIONES DE LA SUCURSAL.
  7. CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, AÉREO, DE DEPÓSITO, DE SEGUROS; ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO; EXPEDIR Y NEGOCiar CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE; WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS; GIRAR FACTURAS, CELEBRAR CONTRATOS DE USUFRUCTO, CONTRATOS PARA ESTABLECER DERECHOS DE PASO, SERVIDUMBRES, ETC.
  8. NEGOCiar, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESolver Y DAR POR TERMINADOS TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE CONTRATOS EN QUE LA SUCURSAL REQUIERA INTERVENIR Y QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES.
  9. EFECTUAR EL PAGO DE OBLIGACIONES A TRAVES DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES, COMO PAGO PROPIAMENTE DICHO, POR CONSIGNACION, SUBROGACION, DACIÓN EN PAGO O PARA PAGO, CESIÓN DE BIENES O DERECHOS; EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACIÓN, NOVACION, CONDONACIÓN, TRANSACCIÓN O POR MUTUO DISENTO.
  10. COBRAR CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN, DEUDAS O SUMAS QUE SE ADEUDEN A LA SUCURSAL, OTORGANDO LAS CANCELACIONES, RECIBOS, COMPROBANTES FINIQUITOS CORRESPONDIENTES; CELEBRAR CONTRATOS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS Y GRAVARLOS CON UNA GARANTIA MOBILIARIA; CEDER CRÉDITOS Y ACEPTAR CESIONES DE CRÉDITO, CEDER LOS DERECHOS O LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA SUCURSAL, CEDER DERECHOS LITIGIOSOS Y ACEPTAR CESIONES DE LOS MISMOS.
- E. FACULTADES ADMINISTRATIVAS**
1. REPRESENTAR A LA SUCURSAL, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES, ANTE EL ESTADO PERUANO (INCLUYENDO ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL O LOCAL) Y ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUIDAS, A MODO MERAMENTE ENUNCIATIVO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y/O ANTE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICOS, ASI GOMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD AERONÁUTICA U OTRAS ENTIDADES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD Y/O SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  2. ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, ENCONTRÁNDOSE TAMBÍEN FACULTADOS PARA COMPARER EN CUALQUIER AUDIENCIA PROGRAMADA, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSE AUDIENCIAS DE CONCILIACION O DE INFORME ORAL RESPECTO DE RECLAMOS O DENUNCIAS, QUEDANDO FACULTADES PARA PRESTAR DECLARACIONES, CONCILIAR, CEDER DERECHOS, SUSCRIBIR LAS ACTAS, CONSTANCIAS Y DE MÁS DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS A FIN DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS. PUDIENDO PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATIVOS, ASÍ COMO PARA PRESTAR DECLARACIONES, CONCILIAR, SUSCRIBIR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, CEDER DERECHOS, SUSCRIBIR ACTAS, CONSTANCIAS, Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE RESULTE NECESARIOS A FIN DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) PUBLICADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



**20/12/2025 19:56:54**

3. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ÁMBITO NACIONAL, REGIONAL, O LOCAL, ASÍ COMO ANTE GOBIERNOS REGIONALES O MUNICIPALIDADES, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTONOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVAS; PUDIENDO PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS, RECARGOS O TASAS ADMINISTRATIVAS.

4. PRESENTAR SOLICITUDES, FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS, DENUNCIAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, FISCALES, ADUANERAS, ECLESIÁSTICAS, MILITARES, POLICIALES, LABORALES, MUNICIPALES; FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DELA PRETENSION O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACION CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO. EN ESE SENTIDO, LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN LAS MÁS AMPLIAS, DE TAL MANERA QUE SE PUEDAN REALIZAR LOS ACTOS QUE RESULTAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL.

5. RESOLVER CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL Y COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA EN LAS OPERACIONES QUE SEAN REALIZADAS Y QUE SE ENCUENTREN BAJO COMPETENCIA DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN GENERAL.

(...)-

### **3. EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL REGIMEN DE PODERES**

APROBAR LA MANERA COMO SERÁN EJERCIDAS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL RÉGIMEN DE PODERES APROBADO EN EL PUNTO ANTERIOR, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

(...)-

- **REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE:** QUIEN SEA DESIGNADO COMO **REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE** DE LA SUCURSAL PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL LITERAL A (FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN), B (FACULTADES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS), C (FACULTADES LABORALES), D (FACULTADES CONTRACTUALES) Y E (FACULTADES ADMINISTRATIVAS) DEL RÉGIMEN DE PODERES, ACTUANDO DE FORMA INDIVIDUAL, A SOLA FIRMA Y SIN LIMITE ECONÓMICO.--\*

### **DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR DOCUMENTO DE FECHA 17.08.2023, SUSCRITO POR EDWARD M. CHRISTIE III, H. MCINTYRE GARDNER CHAIRMAN, ROBERT D. JOHNSON, BARCLAY G. JONES III, CHRISTINE P. RICHARDS, MYRNA M. SOTO, DAWN M. ZIER Y MARK B. DUNKERLEY, EN REPRESENTACIÓN DE SPIRIT AIRLINES INC, CON FIRMA CERTIFICADA POR CARROLL OSCAR, NOTARIA PÚBLICA DE FLORIDA, A SU VEZ CON APOSTILLA N°2024-26275 DE FECHA 12.02.2024, SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE FLORIDA, OTORGAN POR EL PRESENTE SU CONSENTIMIENTO PARA ACTUAR POR ESCRITO EN LUGAR DE REALIZARSE UNA ASAMBLEA

### **II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADOCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADOCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



20/12/2025 19:56:54

NINGUNO.

**III. TITULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 7

Derechos Pagados: 2025-91001-1994327 S/ 32.10  
Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por ROJAS VALVERDE, MARIBEL MERCEDES, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 11:20:47 horas del 29 de Diciembre del 2025.

~~MARIBEL MERCEDES ROJAS VALVERDE~~  
~~Abogado Certificador~~  
~~Zona Registral N° IX - Sede Lima~~

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADOCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICADOCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



**Re: Suscripción Contratos de Acceso N° 50000054, N°50000049, N°50000051, N°50000050 - Nuevo Terminal - SPIRIT**

**From** Vanessa Ypanaque <Vanessa.Ypanaque@spirit.com>

**Date** Wed 2/4/2026 1:39 PM

**To** Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>; Ana Maria Espinoza (Maya) <AnaMaria.Espinoza@Spirit.com>; Angelita Ruiz <angelita.ruiz@ppulegal.com>; Ernesto Jose Saavedra <ernesto.saavedra@ppulegal.com>; Carolina Buitrago <Carolina.Buitrago@spirit.com>; Andrea Montes <Andrea.Montes@spirit.com>

**Cc** Cruzado, Giuliana <gcruzado@lima-airport.com>

📎 1 attachment (603 KB)

VIGENCIA DE PODER - VANESSA YPANAQUE .pdf;

Este es un correo externo. Verifique que la dirección de correo sea confiable. Si sospechas de este correo repórtalo a ciberseguridad@lima-airport.com

**Yo, Vanessa Rugby Ypanaque Roas, como representante legal de Spirit Airlines Inc. Sucursal del Perú, confirmo que me encuentro de acuerdo con el contenido íntegro del documentos de accesos N° 50000054, N° 50000049, N° 50000051, N° 50000050 y por tanto lo adjunto en el presente correo con mi firma”**

Saludos.

Vanessa Ypanaque R.

Lima General Manager

Spirit Airlines Inc. Suc. del Perú

Aeropuerto Intl. Jorge Chávez – Callao

---

**From:** Aviles, Nicole <naviles@lima-airport.com>

**Sent:** Wednesday, February 4, 2026 12:53

**To:** Vanessa Ypanaque <Vanessa.Ypanaque@spirit.com>; Ana Maria Espinoza (Maya) <AnaMaria.Espinoza@Spirit.com>; Angelita Ruiz <angelita.ruiz@ppulegal.com>; Ernesto Jose Saavedra <ernesto.saavedra@ppulegal.com>; Carolina Buitrago <Carolina.Buitrago@spirit.com>; Andrea Montes <Andrea.Montes@spirit.com>

**Cc:** Cruzado, Giuliana <gcruzado@lima-airport.com>

**Subject:** Re: Suscripción Contratos de Acceso N° 50000054, N°50000049, N°50000051, N°50000050 - Nuevo Terminal - SPIRIT



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*  
*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**Oficio Nº 17270-2025-GSF-OSITRÁN**

Lima, 31 de diciembre de 2025

Señor

**JUAN JOSE SALMÓN**

Gerente General

**LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L**

Av. Elmer Faucett s/n, Callao.

Presente. -

Asunto : LAP - Evaluación del proyecto de Contrato de Acceso a ser suscrito entre LAP y SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ  
**Artículos 72° y 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA.**

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0699 de fecha 16.12.2025  
b) Expediente N° 2025000052-RCA-JCA-GSF-OSITRÁN

Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que, luego de haber revisado la información presentada mediante carta de la referencia a), y de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones planteadas en el Informe N° 04769-2025-JCA-GSF-OSITRÁN, el cual se anexa al presente oficio, se ha determinado que los proyectos de contratos de acceso a ser suscritos entre LAP y SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para brindar los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje se encuentran de acuerdo al REMA y REA de LAP.

En ese sentido, los proyectos de Contratos de Acceso se encuentran expedidos para su suscripción; asimismo luego de ello deberá publicarlo en su página web, lo cual corresponderá ser puesto en conocimiento de Ositrán el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a [cortiz@ositran.gob.pe](mailto:cortiz@ositran.gob.pe) en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.

Atentamente

Firmado por

**POR: FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**Gerente de Supervisión y Fiscalización  
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Firmado por

**DANILO CAMPOS FLORES**Jefe de Contratos Aeroportuarios  
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Visado por

**ERNESTO MAMANI OSORIO**Supervisor Económico Financiero I  
Jefatura de Contratos Aeroportuarios**Se adjunta:** Informe N° 04769-2025-JCA-GSF-OSITRÁN.Elaborado por : Ernesto Mamani.  
NT : 2025188261

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:*  
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

*Para Acceder al portal de consulta Documentos del Ositrán, Utilizar el Número de Trámite-NT: (usuario) y la contraseña (es la clave del QR*

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales,  
Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y  
autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

NT: 2025188261

Clave: sXvpR26



## **INFORME N° 04769-2025-JCA-GSF-OSITRAN**

A : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : LAP - Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ  
***Artículos 72°, 74° y 76° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA.***

Referencia : a) Carta N° C-LAP-GSC-2025-0699 de fecha 16.12.2025  
b) Expediente N° 202500052-RCA-JCA-GSF-OSITRAN

Fecha : Lima, 31 de diciembre de 2025.

---

### **I. OBJETIVO**

- 1.1 Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán - REMA, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).

### **II. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público-REMA, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-DC-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de setiembre de 2005, 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
- 2.2 Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0699 de fecha 16 de diciembre de 2025, Lima Airport Partners S.R.L. remitió al Ositrán los proyectos de contrato de acceso a ser suscritos entre LAP y SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para revisión, a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA y REA de LAP.

### **III. MARCO LEGAL**

- 3.1 El marco legal sobre el cual se realiza el análisis de los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y diversas aerolíneas, remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., comprende al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán- REMA y al Reglamento de Acceso de LAP (REA de LAP).
- 3.2 En el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de Ositrán, se establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse el contrato de acceso y mandatos de acceso.
- 3.3 Asimismo, este Reglamento es de aplicación por las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, así como por los Usuarios Intermedios que presten o soliciten prestar Servicios Esenciales.
- 3.4 Los principios establecidos en el REMA para el acceso a la facilidad esencial son los siguientes:

***“Artículo 8°.- Principios aplicables.***

*Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. (...)*

*Los principios a aplicar son:*

**a) Principio de libre Acceso.**

*El Acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.*

**b) Principio de neutralidad.**

*La Entidad Prestadora debe tratar a los usuarios intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trata a su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.*

*De existir contratos que vinculen a la Entidad Prestadora con su filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos respecto al uso de la infraestructura de transporte de uso público, éstos deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella, en lo que sea favorable a estos últimos. La justificación de un trato diferenciado y la prueba en que se sustente, es de cargo de la Entidad Prestadora.*

**c) Principio de no discriminación**

*Bajo condiciones equivalentes, la Entidad Prestadora debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.*

**d) Principio de libre competencia y promoción de la inversión privada.**

*El Acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura. Al evaluar el Acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las Condiciones de Acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.*

**e) Principio de eficiencia.**

*La determinación y modificación de los Cargos y Condiciones de Acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de transporte, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades,*

**f) Principio de plena información.**

*Los solicitantes del Acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las Condiciones de Acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.*

**g) Principio de oportunidad.**

*Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.*

**h) Prohibición de subsidios cruzados.**

*Las Entidades Prestadoras no podrán imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.”*

- 3.5 En cuanto a los requisitos que las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso a la facilidad esencial, en el REMA se establece lo siguiente:

**“Artículo 18º.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales.**

*Las Entidades Prestadoras podrán exigir a los solicitantes del Acceso los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:*

- a) Requisitos que se debe cumplir para otorgar el derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales, de acuerdo a lo que estipule la legislación aplicable y los respectivos contratos de concesión. Por tanto, no podrán en modo alguno afectar las disposiciones del presente Reglamento.

b) Requisitos técnicos, de operación, administrativos, de seguridad y ambientales que deben cumplir los usuarios intermedios, y que se encuentren establecidos en las normas internas de las Entidades Prestadoras, que deberán estar en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La Entidad Prestadora podrá incorporar en su Reglamento de Acceso estos requisitos de manera explícita, o podrá hacer referencia a las normas que los contengan.

Los requisitos no establecidos en las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deben ser razonables o deben ajustarse a estándares establecidos internacionalmente. OSITRAN presumirá que tales exigencias son razonables cuando se demuestren que son prácticas comerciales ordinarias.

La Entidad Prestadora deberá acreditar la razonabilidad de toda exigencia por encima de tales estándares, la que deberá estar debidamente justificada por las circunstancias del caso concreto, y en ningún caso deben constituir barreras al Acceso.

c) Pólizas de seguro y garantías requeridas, que deberán ser razonables en atención a la naturaleza y riesgos del servicio involucrado. OSITRAN podrá evaluarlas de modo tal de aprobar la razonabilidad de la cobertura y nivel de garantías exigidas. Para tal evaluación, podrán usarse como parámetros las prácticas comerciales ordinarias para actividades o servicios similares, entre otros elementos."

3.6 Con relación al contenido mínimo de los Contrato de Acceso, en el REMA se establece lo siguiente:

**"Artículo 39º.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso.**

El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio.
- b) Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad Prestadora.
- c) Las Condiciones de Acceso, que incluyan por lo menos:

- 1) Exigencia de requisitos para el Acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el Artículo 18º.
- 2) Condiciones para la Información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora, de conformidad al Artículo 22º.
- 3) Condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del Usuario Intermedio de conformidad con lo que establece el Artículo 24º.

d) El Cargo de Acceso, de ser el caso.

- e) Cláusula que garantice la adecuación de los Cargos de Acceso o condiciones Económicas que fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 33º.
- f) Cláusula de no exclusividad.
- g) La duración del contrato.
- h) Las causales de resolución, rescisión o culminación del mismo
- i) La jurisdicción aplicable"

3.7 De conformidad con lo establecido en el artículo 71º del REMA, los proyectos de Contrato de Acceso deben ser publicados por la empresa prestadora en su página web.

**"Artículo 71º. - Proyectos de Contrato de Acceso.**

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, la Entidad Prestadora elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Las Entidades Prestadoras están obligadas a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.  
(...)"

- 3.8 Sobre el proyecto de Contrato de Acceso y los proyectos de Adenda, en el artículo 72° del REMA se señala que dentro de los cinco (5) días siguiente de haber llegado a un acuerdo, las Entidades Prestadoras deberán remitir dichos proyectos de Contrato a Ositrán, adjuntando la siguiente información:

**“Artículo 72°.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.**

*Las Entidades Prestadoras deberán remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:*

**a) Sobre empresas vinculadas:**

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
- 5) Relación de accionistas.
- 6) Nombre de los directores y representante legal.

**b) Sobre empresas no vinculadas:**

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.
- 2) Declaración jurada de no vinculación.”

- 3.9 El artículo 73° del REMA establece que cualquier usuario Intermedio o final podrá presentar comentarios u observaciones al proyecto de Contrato de Acceso.

**“Artículo 73°. - Comentarios por parte de terceros.**

*Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de la Entidad Prestadora”.*

- 3.10 Sobre el plazo para la revisión de OSITRAN del proyecto de Contrato de Acceso, en el artículo 74° del REMA se establece que éste es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción, en caso no emita opinión en dicho plazo se entenderá que no existen observaciones, como se muestra a continuación:

**“Artículo 74°.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.**

*OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá de los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a la Entidad Prestadora la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los diez (10) primeros días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.*

*En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedido para su suscripción.*

*(...)*

- 3.11 Respecto a las modificaciones y renovaciones de los contratos de acceso, el artículo 76 del REMA establece que seguirán los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

**“Artículo 76°. - Modificación y renovación de Contratos de Acceso.**

*La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción”.*

**IV. ANÁLISIS**

- 4.1 A fin de evaluar los proyectos de Contratos de Acceso remitidos por Lima Airport Partners S.R.L., el presente informe se ha estructurado de la siguiente manera:

- IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso**  
**IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.**

- 4.2 El Organismo Regulador se reserva el derecho de efectuar revisiones futuras a través de inspecciones u otros que estime conveniente. En tal sentido, en caso la información declarada por la Entidad Prestadora no sea la adecuada, las conclusiones y recomendaciones podrían ser en contrario.

**IV.1 Presentación de los proyectos de Contratos de Acceso**

- 4.3 Mediante carta de la referencia a), Lima Airport Partners S.R.L. presentó los proyectos de Contratos de Acceso para opinión del OSITRAN:

**Cuadro N° 01**  
**Resumen de los proyectos de Contratos de Acceso**

Usuario Intermedio	N° de Contrato	N° de Adenda	Facilidad Esencial	Aeropuerto
SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	50000049	-	Mostradores Check In	AIJC
SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	50000054	-	Sistema HBS	AIJC
SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	50000051	-	Equipaje Rezagado	AIJC
SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ	50000050	-	Oficinas Operativas	AIJC

Fuente: Lima Airport Partners S.R.L.

Elaboración: Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán

- 4.4 La empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. cumplió con presentar la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, tal como se establece en el artículo 72° del REMA de Ositrán y 28° del REA de LAP.

**IV.2 Evaluación de los proyectos de Contratos de Acceso.**

- 4.5 En virtud del marco legal anteriormente descrito, se procederá a analizar los proyectos de contratos de acceso remitido por Lima Airport Partners S.R.L., de forma tal que cumplan con los principios y las normas establecidos en el REMA y en el REA de LAP.

- 4.6 Respecto a los proyectos de Contratos de Acceso a ser suscritos entre LAP y la aerolínea SPIRIT AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ para acceder a las facilidades esenciales de Sistema HBS, Mostradores Check In, Equipaje Rezagado y Oficinas Operativas, el último párrafo de la cláusula primera de los proyectos de contratos de acceso, señalan que dichos contratos tienen por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que los Usuarios Intermedios puedan prestar el Servicio Esencial, aplicándose todos los términos establecidos en la Resolución de Presidencia N°00047-2025-PD-OSITRAN, N° 00048-2025-PD-OSITRAN, N° 00049-2025-PD-OSITRAN y N°00051-2025-PD-OSITRAN para acceder a las facilidades esenciales del AIJC.

- 4.7 Asimismo, se observa que estos se encuentran dentro de los límites de las normas de carácter imperativo que OSITRÁN tiene como competencia supervisar, por el cual se impuso los Mandatos de Acceso para la prestación de los servicios esenciales de Mantenimiento de Aeronaves y de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para acceder a las facilidades esenciales vinculadas.
- 4.8 Cabe señalar, que las Partes han acordado que todos y cada uno de los términos y disposiciones regulados en los Mandatos de Acceso vigentes, así como las modificaciones posteriores que apruebe Ositrán a dicho documento, serán aplicables a la relación jurídica materia de los Contratos de Acceso. En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Mandatos de Acceso, incluyendo las modificaciones posteriores que el OSITRAN pueda realizar, como los establecidos en los Contratos de Acceso. El Usuario Intermedio se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN a los referidos Mandatos de Acceso.
- 4.9 Por lo expuesto, cabe señalar que las partes de común acuerdo pueden determinar libremente el contenido del Contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. Estas se podrán incorporar en atención a lo dispuesto en el artículo 36° del REMA, el cual establece que a dichos contratos le son de aplicación las normas civiles y comerciales pertinentes, siendo una de estas la contenida en el artículo 1354° del Código Civil, el cual reconoce la libertad contractual de las partes para definir los términos de los Contratos.

#### A.2 De la Publicación de los proyectos de Contratos de Acceso

- 4.10 Dado que el artículo 71° del REMA, establece que la Entidad Prestadora está obligada a publicar en su página web los proyectos de Contrato de Acceso en la misma fecha en que estos son remitidos a Ositrán, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a Ositrán; se procedió a verificar que los proyectos de Adenda a los Contrato de Acceso estén publicados en la página web de LAP:



- 4.11 Sobre el particular, se verificó que los proyectos de Contrato de Acceso fueron publicados en su página web el mismo día de su remisión a Ositrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, por tanto, los interesados podrán emitir comentarios a

Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

## **V. CONCLUSIÓN**

- 5.1 Los proyectos de Contratos de Acceso presentados por Lima Airport Partners S.R.L., cumple con las disposiciones y requisitos mínimos establecidos en el artículo 39° del REMA, así como con el REA de LAP.
- 5.2 Lima Airport Partners S.R.L. presentó la Declaración Jurada de no vinculación con los Usuarios Intermedios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del REMA y 28° del REA de LAP.
- 5.3 La entidad prestadora LAP ha cumplido con publicar los proyectos de Contratos de Acceso en su página web de conformidad con lo establecido en el artículo 71° y 73° del REMA, asimismo, se precisa que los interesados podrán emitir comentarios a Ositrán respecto al proyecto de Contrato de Acceso dentro de un plazo de cinco (05) días desde la fecha de publicación.

## **VI. RECOMENDACIÓN**

- 6.1 Se recomienda que se comunique a la Entidad Prestadora las conclusiones del presente Informe y que se le indique que, una vez suscrito los Contratos de Acceso, a más tardar a los cinco (05) días de la celebración de los Contratos, se cumpla con:
  - Registrar los Contratos de Acceso en la base de datos a la cual hace referencia el artículo 41° del REMA, el cual deberá estar publicado en el sitio web de la Entidad Prestadora.
  - Difundir en el sitio web de la Entidad Prestadora los Contratos de Acceso suscritos, el cual deberá ser puesto en conocimiento de OSITRAN el primer día de su difusión, mediante correo electrónico a [cortiz@ositran.gob.pe](mailto:cortiz@ositran.gob.pe), en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del REMA.
- 6.2 Hacer del conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L., lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

Atentamente;

Firmado por

**ERNESTO MAMANI OSORIO**

Supervisor Económico Financiero I  
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por

**DANILO CAMPOS FLORES**

Jefe de Contratos Aeroportuarios  
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Elaborado por : Ernesto Mamani.  
NT : 2025188234